

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MERIDA-VENEZUELA

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMA INTERNACIONAL
DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, Y LA NORMATIVA DEL
SECTOR PÚBLICO VENEZOLANO**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al grado de
Magíster en Ciencias Contables

AUTOR: Lcdo. John N. Hernández L.
TUTOR: Dr. Elvis D. Nuñez

Mérida, Julio de 2015

C.C. Reconocimiento

INDICE GENERAL

	Pág
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
LISTA DE CUADROS	vii
LISTA DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO	
I EL PROBLEMA	6
Planteamiento del Problema	6
Objetivos de la Investigación	12
General	12
Específicos	13
Justificación	13
Alcance de la Investigación	15
Limitaciones de la Investigación	16
II MARCO TEORICO	17
Fuentes de Investigación	17
Bases Teóricas	22
Bases Legales	38
Sistema de Variables	49
III MARCO METODOLOGICO	52
Tipo de Investigación	52
Diseño de Investigación	54

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	55
Validez y Confiabilidad de los Instrumentos	57
Población y Muestra	57
Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	58
IV PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS	60
Análisis de las Bases Legales Nacionales Relacionadas	60
Análisis de las Bases Legales Internacionales Relacionadas	69
Semejanzas en cuanto al Registro, Presentación y Revelación	82
Diferencias	84
Resultados de la Encuesta	86
V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	100
Conclusiones	100
Recomendaciones	104
REFERENCIAS	108
ANEXOS	

LISTA DE CUADROS

Cuadro		Pág.
01	Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.	32
02	Sistema de Variables	50
03	Aspectos Presentes en la Constitución Venezolana	63
04	Aspectos Presentes en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.	64
05	Aspectos Presentes en el Reglamento N° 4 de la LOAFSP.	65
06	Aspectos Presentes en las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público.	67
07	Aspectos Presentes en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 Propiedad, Planta y Equipo	82
08	Semejanzas en cuanto al Registro.	82
09	Semejanzas en cuanto a la Presentación.	83
10	Semejanzas en cuanto a la Revelación.	83
11	Diferencias más Relevantes	86
12	Situación del proceso de implementación de las NICSP en Venezuela	87
13	Etapas metodológicas en que se ubica el proceso de implantación de las NICSP en Venezuela	88
14	Avance en que se ubica el proceso de implantación de las NICSP en Venezuela	89
15	Roles asumidos por los actores fundamentales del proceso (ONCOP, gremios y las universidades).	90
16	Posibles ventajas en la adopción de la NICSP17	91
17	Posibles desventajas en la adopción de la NICSP17	93
18	Similitudes importantes entre el tratamiento contable de la Propiedad Planta y Equipo de acuerdo con la Normativa Legal Venezolana, y la NICSP N°17, en cuanto a: El Registro, Presentación y Revelación de la Información.	94

19	Diferencias importantes entre el tratamiento contable de la Propiedad Planta y Equipo de acuerdo con la Normativa Legal Venezolana, y la NICSP N°17, en cuanto a: El Registro, Presentación y Revelación de la Información.	96
20	Características cualitativas o atributos de la información financiera útil para los usuarios.....	97
21	Incidencias más relevantes de aplicación de la NICSP 17 en la utilidad de la información financiera y contable de los entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales.....	98

www.bdigital.ula.ve

LISTA DE GRAFICOS

Gráfico		Pág.
01	Diseño de la Investigación	52
02	Vinculación de Técnicas de Instrumentos	55
03	Situación del Proceso de Implementación NICSP en Venezuela	90
04	Etapa del proceso de implantación de las NICSP en Venezuela	91
05	Avance del proceso de implantación de las NICSP en Venezuela	92
06	Roles asumidos por los actores fundamentales del proceso (ONCOP, gremios y las universidades).	93
07	Posibles ventajas en la adopción de la NICSP17	95
08	Posibles desventajas en la adopción de la NICSP17	96
09	Similitudes importantes entre el tratamiento contable de la Propiedad Planta y Equipo de acuerdo con la Normativa Legal Venezolana, y la NICSP N°17, en cuanto a: El Registro, Presentación y Revelación de la Información.	98
10	Diferencias importantes entre el tratamiento contable de la Propiedad Planta y Equipo de acuerdo con la Normativa Legal Venezolana, y la NICSP N°17, en cuanto a: El Registro, Presentación y Revelación de la Información.	99
11	Características cualitativas o atributos de la información financiera útil para los usuarios.....	100
12	Incidencias más relevantes de la aplicación de la NICSP 17 en la utilidad de la información financiera y contable de los entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales.....	102

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
Maestría en Ciencias Contables

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMA INTERNACIONAL DE
CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, Y LA NORMATIVA
DEL SECTOR PÚBLICO VENEZOLANO**

Autor: Lcdo. John Nelson Hernández Lamus
Tutor: Dr. Elvis D. Nuñez
Mérida Julio 2015

RESUMEN

En el mundo financiero globalizado actual, donde existen mercados comunes y las fronteras tienden a desaparecer, es pertinente disponer de una información financiera objetiva, confiable, transparente y de alta calidad que permita a los inversores, analistas y otros usuarios, comparar fácilmente los informes financieros de empresas y organizaciones que operan en diferentes países. Motivado a esto se han elaborado unos estándares internacionales de información financiera cuyo uso y aplicación se incrementa sostenidamente, éstas son las denominadas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) las cuales se componen de un marco conceptual general, un conjunto sólido de normas individuales e interpretaciones de dichas normas. En este mismo sentido, para el sector público se han elaborado unos estándares específicos, éstos son conocidos como Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). La presente investigación tiene como finalidad comparar la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 (NICSP 17) relativa al rubro Propiedad, Planta y Equipo, y la Normativa del Sector Público Venezolano aplicable para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales. La investigación se enmarca en el estudio documental analítico y el paradigma cualitativo. Siendo una investigación documental, su objetivo es comparar la Norma Internacional del Sector Público relativa a Propiedad, Planta y Equipo y la Normativa del Sector Público Venezolano aplicable a los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales. La técnica utilizada fue la observación documental, el instrumento de recolección de información utilizado es el registro de la observación documental, complementado con un cuestionario y para la realización del análisis y la interpretación se utilizó el análisis de contenido, apoyándonos en la graficación y tabulación de los datos obtenidos.

Descriptores: Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, Propiedad, Planta y Equipo. Normativa Sector Público Venezolano. Entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

INTRODUCCIÓN

La Contabilidad se aplica desde tiempos muy antiguos; aproximadamente para el año 6000 a.c. ya existían los elementos necesarios para la actividad contable. Cuando el hombre se percata de sus limitaciones y comprende que su memoria no bastaba para guardar la información requerida, se ve obligado a llevar registros y controles de sus propiedades. Se ha demostrado a través de diversos historiadores que en épocas como la egipcia o romana, se empleaban técnicas contables que se derivaban del intercambio comercial, en la Edad Media ya se anotaban en libros los datos, principalmente para las cuentas del comercio, por entonces bastante desarrollado. En oriente y durante los inicios de nuestra era, en China, se desarrollan los primeros formularios de tesorería, así como los ábacos que coadyuvaron a la realización de operaciones aritméticas.

En el año de 1494 el matemático italiano y monje de la orden de los franciscanos Luca Paccioli publica la “Summa de arithmetica, geometría, proportioni et proportionalita (Venecia, 1494)”, tratado matemático en el cual dedica un capítulo al método contable “a Ila Veneziana”. La detallada explicación del método, su lenguaje de fácil comprensión y el apoyo que recibió para su expansión y divulgación de parte de la imprenta, hizo de esta obra una especie de “biblia” contable, es decir; marcó un punto de inflexión en el pensamiento contable y en torno a ella se unificaron los diferentes criterios de la época.

Con el transcurrir de los años y motivado a los cambios suscitados en los ámbitos social, económico, político y cultural, entre otros, la profesión contable incluyendo sus métodos, fue enriquecida y recibió aportes de las demás ramas del saber, pero también, al enfocarse en presentar información basada en realidades y legislaciones específicas o locales, perdió en esencia una de las características primordiales de la información: su comparabilidad y utilidad en el escenario internacional.

En el actual mundo globalizado, la información financiera-contable alcanza una dimensión de suma importancia, debido a que se trata de comparar la información de empresas de diferente tamaño de un mismo país, así como organizaciones de

diferentes países, sean éstas públicas, mixtas o privadas, para satisfacer las necesidades de información confiable de todas las partes involucradas con una determinada organización bien sean accionistas, acreedores, trabajadores, inversionistas, entre otros interesados.

En este sentido para que dicha información pueda ser leída, entendida y usada confiablemente en cualquier lugar del mundo, debe cumplir con postulados universales, por esta razón se crean las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Inicialmente, el objetivo principal de las NIIF, es reflejar la esencia económica de las operaciones del negocio, y presentar una imagen fiel de la situación financiera de una empresa, asimismo; mantener la confianza en los mercados financieros mediante la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, al tiempo que se facilita la negociación transfronteriza e internacional de valores.

Para el sector gobierno existen las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), desarrolladas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés). Las NICSP establecen los requerimientos para la información financiera de los gobiernos y otras entidades del sector público y a diferencia de las NIIF, no se impone su adopción.

Debido a la gran diversidad de prácticas contables de los gobiernos y otras entidades del sector público para la presentación de su información financiera, el Consejo de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) por medio de su comité del Sector Público ha considerado estas necesidades en materia financiera, contable y de auditoría, emitiendo Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público (NICSPs). Estableciendo como principal objetivo de estas normas es incrementar tanto la calidad como la comparabilidad de la información financiera presentada por las entidades del sector público de los diversos países del mundo.

La situación antes descrita implica una modificación sustancial en la elaboración y presentación de los estados financieros de la Administración Pública y por ende de la

información contenida en ellos, además de un sensible cambio de paradigmas en el área contable.

En Venezuela, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), es el órgano rector del sistema de contabilidad pública, la misma se encuentra a cargo de un jefe de oficina designado por el ministro de finanzas, con la autorización del ciudadano Presidente de la República.

La ONCOP como organismo rector, emite normas, técnicas y procedimientos específicos para el sistema de contabilidad pública, inicialmente elaboró un cronograma de estudio de las NICSP a través de una metodología de mesas de trabajo y participó en las mismas. Actualmente este proceso se encuentra estancado, inclusive ha sido eliminado de su página Web en la que existía un link referido a este tema particular.

No obstante, entre las funciones de la ONCOP se encuentra: “Promover o realizar los estudios que considere necesarios de la normativa vigente en materia de contabilidad, a los fines de su actualización permanente” (www.oncop.gob.ve 2014), por lo tanto, sumado lo anteriormente descrito, al fortalecimiento de los mercados comunes y al indetenible proceso globalizador, más temprano que tarde, se debe retomar el estudio y análisis de las NICSP en Venezuela.

Refiriéndonos al rubro de la propiedad, planta y equipo, debemos aclarar que simboliza todos los activos tangibles adquiridos, construidos o en proceso de construcción, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, para arrendarlos, o para utilizarlos en la administración, que no están destinados para la venta y cuya vida útil sobrepasa el año de utilización.

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público aplicable a la Propiedad, Planta y Equipo, es la N° 17 (NICSP N° 17), su objetivo es establecer el tratamiento contable de la propiedad, planta y equipo, y entró en vigencia el 1 de enero 2003.

Considerando la importancia que representa el rubro de propiedad, planta y equipo para el sector público, es pertinente la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las diferencias y semejanzas más relevantes entre la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 (NICSP N° 17) relativa a la Propiedad, Planta y Equipo, y la normativa legal venezolana vigente para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales?.

Esta investigación pretende, en consecuencia, realizar un análisis comparativo de las diferencias y semejanzas más relevantes entre la Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público N° 17 (NICSP N° 17) relativa a la Propiedad, Planta y Equipo, y la normativa legal venezolana vigente para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, sustentado en una investigación analítica de tipo documental, complementada con un estudio de campo.

Se espera que el resultado de esta investigación represente un aporte al posible proceso de adopción de las Normas Internacionales por parte del sector público, específicamente en la Propiedad, Planta y Equipo, conociendo las consecuencias que esta norma en particular va a tener, por su impacto en la información presentada en los reportes financieros elaborados por los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales para sus diferentes usuarios.

La investigación se estructuró en cinco capítulos, organizados de la siguiente manera:

En el capítulo I se presenta el planteamiento del problema y la justificación que lo sustenta, estableciendo tanto el objetivo general como los objetivos específicos, el alcance y las limitaciones de la investigación. Este capítulo se erige como la piedra angular donde se expone la pertinencia del tema seleccionado para la investigación, su grado de dificultad y la necesidad de incorporarlo como temática de estudio.

En el capítulo II se hace referencia a los fundamentos requeridos como marco teórico del tema en estudio así como sus bases legales y antecedentes. En éste capítulo se señalan estudios e investigaciones que por la similitud sirven de antecedentes teóricos, a su vez se establecen y definen las bases legales en las que se enmarca el trabajo.

El capítulo III abarca el marco metodológico que permite desarrollar la investigación: el diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos y

procedimientos aplicados dentro de la metodología para la recopilación, análisis y procesamiento de datos en la investigación. Se deja en claro el tipo de estudio realizado, el cual por sus características se define como un estudio documental y analítico.

El capítulo IV presenta el análisis comparativo entre la NICSP 17 y la normativa legal vigente en Venezuela relacionadas con la Propiedad, Planta y Equipo en Venezuela para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales. Información obtenida a través de la observación documental, y el registro y tabulación de los datos obtenidos a través del Instrumento de Recolección de Información, todo orientado en dar respuestas las interrogantes planteadas.

En el capítulo V se presentan las conclusiones y recomendaciones finales de la investigación.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La globalización de la economía, la agrupación de países en mercados comunes y la internacionalización de las Bolsas de Valores han originado presiones para que se establezcan normas comunes para garantizar alta calidad en la información financiera. El Pequeño Larousse Ilustrado define la calidad: “Como el conjunto de cualidades que constituyen una persona o cosa”. En el caso específico de la información financiera la calidad la proporciona primordialmente la utilidad que dicha información proporciona para el proceso de toma de decisiones, paralela e intrínsecamente, la comparabilidad de la misma.

Estas presiones para que se produzcan cambios en cuanto a la normativa provienen fundamentalmente de los usuarios de dicha información. Esto se explica porque es indudable que los avances tecnológicos están produciendo rápidamente mejoras asombrosas en las comunicaciones, por tal motivo el público tiene una visión más internacional en cuanto a sus expectativas y al uso de los estados financieros.

La globalización de la economía se ha traducido en inversiones desde y hacia los distintos países, creación de empresas multinacionales, entre otros, lo que a su vez, ha significado nuevas necesidades de información que permitan evaluar la potencialidad de una inversión (evaluando el futuro) y la situación patrimonial, (evaluando el presente), pero en ambos casos desde un punto de vista diferente puesto que las inversiones se han hecho o se van a hacer en otros países.

Recientemente han acaecido una serie sin precedentes de metamorfosis económicas, sociales y culturales, los muros y barreras entre naciones se desplomaron

mientras que la tecnología y el acceso a la información aceleraron el proceso de globalización.

Globalización es un término que va de la mano de la palabra integración, de países, regiones, mercados, economías, costumbres y culturas.

Aunado a lo anterior, el surgimiento nuevos de mercados comunes entre los distintos países, así como el fortalecimiento de los ya existentes, entre los que destacan: Unión Europea (UE), Comunidad Andina de Naciones (CAN), Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), han demostrado con mayor intensidad las necesidades de información antes indicadas y ha puesto en evidencia, la disparidad de criterios contables en lo relativo a formas de valuación, reconocimiento de los hechos económicos, medición de las variaciones patrimoniales, etc., que han derivado en estados financieros preparados bajo normativas contables diferentes que impiden su comparación y consolidación, obligando a su "reexpresión" para adecuarlos a otras normativas.

Como se deriva del análisis anterior, la información presentada en los estados financieros debe ser: homogénea, consistente y comparable; todo esto basado en unos criterios internacionales que le otorguen la "calidad" necesaria como característica fundamental.

En esencia hay normas que buscan la armonización mundial en el ámbito contable, y el mejoramiento de los principios de contabilidad utilizados en la preparación de los estados financieros para el beneficio del público y de las mismas organizaciones.

Estas normas son las denominadas "Normas Internacionales de Contabilidad "NIIF" las cuales conjuntamente con las "Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público "NICSP", entre otras; regulan la presentación de la información financiera en los diferentes reportes.

La Federación Internacional de Contadores (IFAC) emite dicha legislación, y reconoce el derecho de los gobiernos y los entes normativos de establecer pautas y normas contables de sus respectivas jurisdicciones.

El reconocimiento de las NICSPS en los países permite seguir diversos caminos, los cuales pueden ser: a) adoptarlas en su totalidad, b) la armonización de los

principios generalmente aceptados adecuando las necesidades de la nación y c) contemplando lo que se requiera según reconozcan las autoridades del país, y; en el caso de algunos gobiernos o entes normativos que han desarrollado normas de contabilidad, las NICSPS pueden contribuir en el desarrollo de nuevas normas o la revisión de las existentes, para compararlas con el fin de establecer propuestas de transformación.

En otras palabras, las NICSP al contrario de las NIIF, no son obligatorias en su aplicación porque no se impone su adopción puesto que, en el caso de que existan en el país regulaciones que rijan las prácticas contables y la presentación de la información de los estados financieros, las NICSP no se superponen a estos criterios, sino que promueven que haya una armonización entre éstas y las regulaciones internas de cada país para contribuir a una mayor comparabilidad. En el caso de que el gobierno no cuente con unas normas específicas para presentación de sus informes, las NICSP son una gran herramienta para ayudar a elaborar los informes de tipo contable.

En Sudamérica, Colombia ha sido uno de los países que ha adoptado la estandarización de registros contables y presupuestales más como una obligación que como una necesidad de la globalización.

- Argentina, Bolivia, Ecuador y Venezuela han adaptado parcialmente las normas IASB a sus modelos normativos nacionales.
- En Uruguay, a partir del 2004, se exige la presentación de estados financieros basados en las normas IASB.
- En Chile, el Colegio de Contadores de Chile ha iniciado un proceso de convergencia de normas contables chilenas a normas IASB, donde se prevé que se adoptarán íntegramente las normas IASB a partir del año 2012.

En otras naciones del continente como Costa Rica, Panamá y Perú, la adopción de las normas ha sido de forma integral, dado que ha sido un requisito gubernamental.

- En Canadá, en noviembre del 2006, el Consejo de Normas de Contabilidad de Canadá hizo público su objetivo de evaluar e implementar la aplicación de las normas IASB en el país en cuestión”

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), en su Directorio Nacional Ampliado realizado en la ciudad de Araure-Acarigua en fecha enero del 2004, anunció que adoptarían en su totalidad las normas internacionales de Contabilidad (NIC-IFRS), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ISA), y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), recomienda la adopción de las NICSP y la armonización de los requisitos nacionales con las NICSP.

Actualmente el sistema de contabilidad público venezolano se encuentra regido por los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), y allí se señala que el sistema estará fundamentado en las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República (CGR) y en los demás principios de contabilidad de general aceptación válidos para el sector público.

Establece además que la contabilidad se llevará en los libros, registros y con la metodología que prescriba la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP) (Título V, Del Sistema de Contabilidad Pública Art. 123).

Cabe destacar que en Venezuela le corresponde a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), el desarrollo de las Normas de Contabilidad del Sector Público que sean aplicables a la realidad de nuestro país. Es tal la relevancia otorgada por la ONCOP al estudio de las NICSP que creó un Comité Intergubernamental Permanente de las NICSP, el objetivo del comité es el estudio y análisis de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y su aplicabilidad en el ámbito venezolano, con el fin de establecer criterios contables homogéneos de acuerdo a la experiencia de sus integrantes, y conforme al marco normativo vigente. El comité está conformado por representantes de diversos organismos y entes de la Administración Financiera del Sector Público Venezolano y lo preside la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).

En este sentido, una de las Normas más interesante y merecedora de estudio es la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 (NICSP 17) relativa al rubro Propiedad, Planta y Equipo, debido a que se han presentado muchas controversias especialmente por el grado de subjetividad inherente en cuanto a conceptos tales como valor histórico, revaluación y valor de mercado.

Al margen de la importancia de la NICSP 17, para la realización de la investigación, era necesario delimitar una parte del universo del sector público, es por eso que se seleccionó como unidad de estudio o caso referencial: los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Esta decisión se fundamentó en la importancia y relevancia de este tipo de organizaciones, rememorando que el proceso político Constituyente de 1999, incorporó, entre otras novedades normar la descentralización en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, no sólo como principio de organización política sino como política de Estado; igualmente se define al Estado y al Gobierno venezolanos como descentralizados (Arts. 4 y 6); se establece la cláusula de descentralización (Art. 157) sin limitarla a la de contenido administrativo; se prevé la descentralización de competencias y servicios de los Estados a los Municipios (Art. 165) y la descentralización de servicios de los Estados y Municipios a las comunidades y grupos vecinales organizados (Art. 184).

La Ley Orgánica de la Administración Pública (2001), asume la clasificación de la descentralización en territorial y funcional, igualmente se configura el principio de la descentralización funcional, como principio de funcionamiento y organización de la Administración Pública.

El decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 29 lo siguiente:

“Los titulares de la potestad organizativa podrán crear entes descentralizados funcionalmente cuando el mejor cumplimiento de los fines del Estado así lo requiera, en los términos y condiciones previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la presente Ley”.

Agustín Gordillo, señala que "la descentralización aparece cuando la competencia se ha atribuido a un nuevo ente, separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia y constituido por órganos propios que expresan la voluntad del ente " (Gordillo, 2001, p.3).

El citado decreto establece además que los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales "serán aquellos entes descentralizados funcionalmente que no realicen actividades de producción de bienes o servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente del presupuesto de la República, los estados, los distritos metropolitanos, o los municipios" (LOAP, 2001, p.9).

Para el autor Jesús Caballero Ortiz, los entes descentralizados se clasifican en dos tipos de persona: personas de derecho público y persona de derecho privado. Dentro de las primeras se incluyen los siguientes:

"Los Institutos autónomos, las universidades nacionales, las sociedades anónimas creadas por ley y una persona de naturaleza única como lo es el Banco Central de Venezuela. Dentro de las segundas se encuentran; las asociaciones civiles, las sociedades anónimas y las fundaciones". (Ortiz, 1995, p. 50-51).

La presente investigación se decanta hacia el estudio de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, esto atendiendo la necesidad de segmentar el amplio universo que constituye el sector público, el cual se encuentra integrado por múltiples organismos cada cual con características y elementos particulares. Además, cabe destacar que este tipo de entes se rigen por derecho público y poseen contabilidad patrimonial, aristas relevantes en el análisis realizado.

En búsqueda de un objetivo primordial como es producir información oportuna, objetiva, confiable y comparable, que sirva de base para un adecuado proceso de toma de decisiones y para insumo de terceros, cobra vital relevancia e importancia las normas contables sobre las cuales se sustentan los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, por ello es necesario la aplicación de un cuerpo de normas contables imparciales y objetivas que otorgue confianza a las cuentas públicas.

Ante este escenario contable surge la siguiente interrogante ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas más relevantes entre la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 (NICSP N° 17) relativa a la Propiedad, Planta y Equipo, y la normativa legal venezolana vigente para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales?.

Por lo anterior, resulta de gran pertinencia realizar una investigación para realizar un análisis comparativo de la NICSP 17, y la vigente normativa del sector público venezolano, específicamente la aplicable a los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

De esta manera el estudio intenta dar respuesta a las siguientes interrogantes específicas:

1. ¿Cuáles son las bases legales de contabilización aplicables a la Propiedad, Planta y Equipo, de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales venezolanos?
2. ¿En qué consiste la NICSP 17?
3. ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas más relevantes entre la NICSP 17 y el marco jurídico venezolano, con respecto al tratamiento contable de la Propiedad, Planta y Equipo?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar las diferencias y semejanzas entre de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 (NICSP 17) relativa al rubro Propiedad, Planta y Equipo, y la normativa legal vigente para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Objetivos Específicos

1. Identificar la base legal de la contabilización de la Propiedad, Planta y Equipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales venezolanos.
2. Describir el alcance de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N°17 Propiedad, Planta y Equipo (NICSP 17).
3. Comparar la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N°17 Propiedad, Planta y Equipo (NICSP 17) con la normativa vigente en Venezuela para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Justificación

Consecuencia directa del proceso globalizador, el proceso de integración económica, la relevancia otorgada a convenios y tratados económicos internacionales basados en economías de mercados abiertos, surgieron necesidades de leyes, reglas y normas vinculadas a los sectores industrial, económico, político y comercial, que permitan obtener y generar información financiera y contable, que pueda ser interpretada, analizada y utilizada por diferentes usuarios de distintos países, ya que la misma resulta imprescindible para un adecuado proceso de toma de decisiones.

Los organismos internacionales de contabilidad de los cuales se nutre conceptualmente la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), han promulgado un conjunto de normas y principios básicos de contabilidad con el propósito primordial de unificar criterios y producir información financiera útil a los usuarios, quienes actualmente, y gracias al fenómeno globalizador, no están determinados ni por la nacionalidad, ni por ningún otro limitante que en épocas anteriores, encasillaban mercados y los segmentaban de forma casi inexpugnable allende sus fronteras.

En consecuencia, la importancia de la investigación radica en la utilidad de realizar un análisis comparativo de la normativa establecida por la International Federation of Accountants (IFAC) referente a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público las cuales son establecidas por el Comité del Sector Público de la mencionada Federación, en este caso específico se estudió la NICSP N° 17 (Propiedad, Planta y Equipo), y el ordenamiento jurídico venezolano, aplicable a los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Ésta nueva legislación contable genera un impulso hacia la actualización de la información financiera y contable, presentada por los entes públicos venezolanos, para otorgarle a dichos estados financieros la calidad informativa necesaria que nos permita interactuar con la avalancha de entes (en el escenario local e internacional) que ya siguen esta tendencia.

Si bien en Venezuela ésta normativa actualmente no es de carácter obligatorio, sería un gran error ir en contra de la tendencia mundial contable, ya que el concepto de la denominada “Gran Aldea Global” está uniendo a todas las economías del mundo, por lo que quedar ajenos ante este proceso sería quedar rezagados ante posibles socios y/o competidores, además de ir en contra de la nueva infraestructura que está permeando en todos los sectores económicos.

Por las razones expuestas y dados los requerimientos de los usuarios, tanto en los gobiernos locales como en los centrales, se está incrementando la necesidad de contar con información que pueda ser comparada en el ámbito internacional para unir economías y crear mecanismos que permitan incrementar el desarrollo en todos los aspectos: el económico, social, político y cultural. Como consecuencia de esto, Venezuela está estudiando la posibilidad de implementar los estándares internacionales de contabilidad para el Sector Público (NICSP).

La ONCOP quien como organismo rector, emite normas técnicas y procedimientos específicos para el sistema de contabilidad pública, ha elaborado un cronograma de estudio de las NICSP a través de una metodología de mesas de trabajo. Cabe destacar que esta iniciativa posteriormente fue suspendida, y actualmente permanece inactiva.

No obstante, de acuerdo con todo lo previamente planteado se hace necesario realizar investigaciones que analicen los posibles efectos derivados de este proceso de adopción.

En este sentido, con la presente investigación se pretende abrir el camino a otros estudios relativos a las demás NICSP y la incidencia de su adopción en el sector público venezolano, pues esta investigación pudiera convertirse en un antecedente o apertura en líneas de investigación que enriquezcan el área.

Asimismo, el conocimiento generado sobre las diferencias y semejanzas entre la Norma Internacional del Sector Público N° 17 (NICSP 17) Propiedad, Planta y Equipo y la normativa venezolana vigente aplicable a los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, servirá de insumo para investigaciones similares, considerando que los elementos que componen este rubro son en general la mayor parte de los activos de una entidad, y por lo tanto, resultan significativos en el contexto de su situación financiera.

Alcance de la Investigación

El alcance de la investigación está determinado por la premisa siguiente: la indagatoria se efectúa desde una perspectiva que intenta analizar las diferencias y semejanzas entre la Norma Internacional del Sector Público N° 17 (NICSP 17) Propiedad, Planta y Equipo y la normativa venezolana vigente aplicable a los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales. De allí que se seleccionan y formulan objetivos de singular relevancia para la investigación en cuestión.

Para el efecto se estudió:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000).
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP). (2010).
- Reglamento N° 4 de la LOAFSP. (2005).
- Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (NGCSP). (1996).

- Norma Internacional de Contabilidad N° 17 (NICSP 17) Propiedad, Planta y Equipo. (2007).

La investigación se estructura en base a un examen bibliográfico documental, apoyado además en un estudio de campo, cabe destacar que las conclusiones resultantes no pueden considerarse de carácter definitivo, sino punto de partida para otros estudios de similar naturaleza.

Limitaciones de la Investigación

En cuanto a limitaciones, básicamente se referencian a las restricciones propias del tipo de problema abordado; son predominantemente de carácter externo aun cuando las limitaciones internas siempre se encuentran presentes en toda investigación.

En este sentido, es importante resaltar que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no son aplicadas actualmente de forma generalizada en nuestro país, mucho menos las Normas Internacionales del Sector Público (NISP), siendo un tema relativamente novedoso, por lo tanto no se cuenta con antecedentes directos ni con material bibliohemerográfico considerable.

Se debe tener presente además, la dificultad de control de las múltiples variables que intervienen en el problema de investigación lo cual limita las posibilidades de predicción, más aún cuando dicha investigación se encuentra inmersa en las denominadas ciencias sociales, las cuales se caracterizan por su considerable grado de complejidad y por arrojar multiplicidad de resultados en situaciones similares o parecidas.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El marco teórico, marco conceptual o marco de referencia es la exposición y análisis de la teoría o grupo de teorías, que sirven como fundamento para explicar los antecedentes e interpretar los resultados de la investigación, para construir una plataforma sólida de conocimientos, a partir de la cual se derivan los planteamientos y supuestos.

Para sustentar el problema planteado se parte de la revisión de los antecedentes de la investigación y la documentación bibliográfica correspondiente al tema en estudio.

Fuentes de Investigación

En relación al planteamiento del problema expuesto se encuentran algunas investigaciones que si bien no se relacionan de forma directa con el tema objeto de estudio, servirán de apoyo para la investigación.

Ramírez, L (2010), en su investigación: **“Análisis de la incidencia de las normas internacionales del sector público en la normativa contable del sector público venezolano”**, señala entre las conclusiones más relevantes que entre las normas internacionales de Contabilidad del Sector Público de mayor aplicabilidad en Venezuela se encuentra la NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo. Hace referencia también al hecho de que en Venezuela se han aplicado algunas NICSP, únicamente por supletoriedad y finalmente expresa que dentro de las transformaciones que se deben realizar en los procesos contables del sector público venezolano, son la utilización de las DPC y las NIC, como base fundamentales del registro, la valoración y la revelación de información, por ello la adopción de las NICSP más que

desconocido, es un proceso novedoso, en concordancia con lo anteriormente señalado, recomienda la formación técnica de los profesionales en el área de las NICSP, con el propósito de incorporar a las instituciones del sector público venezolano a la adaptación de los estándares internacionales para así fomentar un sistema contable y financiero efectivo, confiable, objetivo y verificable a nivel nacional y mundial. Recomienda que tanto la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV) como la Oficina Nacional de Contabilidad (ONCOP), deben trabajar unificadamente, al igual que aquellas instituciones integrantes del Comité para el estudio y adopción de las NICSP o que están inmersas en el proceso de transformación y crear un extenso programa de capacitación sobre las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, en todos los ámbitos de la profesión.

Márquez, N. (2009), en su investigación: **“Las Normas Internacionales de Información Financiera y su Incidencia en la Preparación y Presentación de los Estados Financieros”**, tiene como propósito analizar la incidencia de las Normas Internacionales de Información Financiera en la preparación y presentación de los estados financieros, para lograrlo se lleva a cabo una investigación documental. Entre sus conclusiones podemos destacar que la autora establece: a) que con la adopción de las normas internacionales de información financiera, todos los cambios que afecten la presentación y revelación de la información financiera deberán ser detalladamente explicados, de manera tal que los usuarios de la información puedan comprender y entender esos cambios y sus consecuencias para la entidad. b) La base o método de valoración más comúnmente utilizado por las empresas en Venezuela, al preparar sus estados financieros es el costo histórico, generalmente éste se combina con otras bases de valoración.

Morales, A (2006), presenta un trabajo denominado: **“Armonización entre las Normas Contables y Legales emitidas en Venezuela con respecto a las Normas Internacionales de Contabilidad”**, señala entre las conclusiones más relevantes: a) Es indiscutible la relación entre la normativa legal y contable nacional con respecto a la internacional en cuanto a presentación de información financiera, a pesar de existir

diferencias entre la norma legal y contable nacional con respecto a la internacional, la migración hacia normas internacionales de contabilidad es evidente, Venezuela se encuentra en el comienzo de incorporarse a una globalización contable. b) La implementación de la normativa internacional en materia contable es una opción sensata, posible, práctica y rápida a la solución de los problemas contables, puesto que el ámbito mundial estará participando en el mercado bajo las mismas reglas de juego. El trabajo se fundamentó en analizar la armonización entre las normas legales y contables emitidas en Venezuela, con respecto a las normas internacionales de contabilidad, en materia de presentación de información financiera.

Ramírez, E. (2003), presenta un trabajo denominado: **“Responsabilidad del Contador Público frente a la Información Financiera”** el propósito de la investigación es evaluar la responsabilidad del contador público frente a la información financiera que éste genera, para lograrlo se lleva a cabo una investigación evaluativa orientada a un estudio de campo. Entre sus conclusiones podemos destacar que la autora establece que el contador público puede actuar como profesional independiente, como empleado, como docente, entre otros y para cualquiera de estas funciones existen normas y leyes que regulan sus diferentes actuaciones, es por ello que el contador público debe, en su desempeño profesional, mantener no sólo principios de actuación basados en su capacitación profesional, sino además debe necesariamente vincularse con la problemática de la sociedad y asumir las consecuencias de sus actos. Afirma que el contador público no recibe instrucción formal en cuanto a las leyes y normativas que regulan sus actos y responsabilidades, desconoce leyes fundamentales que rigen el ejercicio de su profesión, posee una alta subjetividad en la interpretación de la ley, desconoce al Tribunal Disciplinario y sus funciones, evidenciándose fallas en su formación profesional.

Menesello, G (2001), presenta un trabajo denominado: **“El comportamiento ético del Contador Público en la Práctica de Auditoría”**, señala entre las conclusiones más relevantes que en un mundo globalizado y complejo como en el que actualmente estamos viviendo, los contadores públicos deben fomentar actitudes y posturas

cónsonas con la realidad para asegurar la supervivencia de los modelos empresariales, organizacionales y políticos. El trabajo se fundamentó en la evaluación del comportamiento ético de los contadores públicos, específicamente en la actuación de estos profesionales como auditores, considerando la ética en el desempeño de la profesión contable fundamental tanto para el gremio, en sí, como para las firmas de auditores y contadores públicos en General.

Pascual, J (2003), Describe las decisiones adoptadas por el La Junta de Decanos del XVIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, la cual aprobó la vigencia en el Perú de las 17 Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en concordancia a la propuesta de la Contaduría Pública de la Nación, en su reseña: **Normas Internacionales del sector Público (NICSP)**, destaca: Las NICSP aprobadas recientemente por el Consejo Normativo de Contabilidad enumeradas anteriormente deben ser de uso obligatorio para los estados financieros que se inicien el 1 de enero del ejercicio 2004 y optativamente para los estados financieros que se inicien el 1 de enero del año 2003. Mediante la Resolución N° 029-2002-EF/93.01 del 28 de Noviembre del 2002 el Consejo Normativo de Contabilidad oficializa por primera vez en nuestro país las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público de la N° 1 a la N° 5, de la N° 8 a la N° 10 y de la N° 12 a la N° 17.

Cabe mencionar también que el artículo tercero de la mencionada resolución precisa que la aplicación de las Normas que se oficializan se efectuará de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Contaduría Pública de la Nación. En los casos que no existiera normatividad las NICSP serán adaptadas totalmente.

Contaduría General de la Nación. [Documento en línea]. (2001) www.contaduria.gov.co en su ponencia: “**Armonización de las Normas de Contabilidad Pública Colombianas con los estándares Internacionales emitidos por IFAC**”, establece lo siguiente:

Deficiencia del Marco Conceptual en las NICSP: No hacen explícita la sistematización de los elementos que conforman o deben conformar un marco conceptual como fundamento de la regulación contable que condiciona a los sistemas de información. IFAC

Establece que las políticas contables están constituidas por principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico.

Colombia: La normatividad contable pública colombiana ha definido bajo la lógica deductiva la construcción de su Marco Conceptual, el cual atendiendo a esta misma lógica contiene los siguientes elementos: postulados, objetivos, usuarios, características y requisitos de la información, principios y normas técnicas.

Objetivo de la Norma: NICSP: Definición de estándares globales mínimos orientados a satisfacer necesidades de información financiera.

Colombia: Regulación del sector público colombiano considerando sus particularidades y necesidades de información financiera, económica y social.

Aspectos no contemplados en las NIC SP: Las Normas Internacionales de Contabilidad no desarrollan los aspectos generales que caracterizan al sector público, en tanto que la norma contable colombiana desarrolla temas como por ejemplo los relativos al Plan de Desarrollo y su ejecución, al presupuesto de ingresos y gastos y su ejecución, a la inversión social, mecanismos de financiación, las transferencias e ingresos fiscales, el crédito público, los recursos naturales y del ambiente. Temas que pueden ser considerados como fortalezas frente a los estándares internacionales.

Conclusiones: El Sistema Nacional de contabilidad Pública colombiano se ajusta en alto porcentaje a la normativa contable pública internacional y se debe continuar trabajando con el objeto de atenuar las diferencias existentes y lograr la certificación de IFAC En algunos temas tales como los relativos al Plan de Desarrollo y su ejecución, al presupuesto de ingresos y gastos y su ejecución, a la inversión social, mecanismos de financiación, las transferencias e ingresos fiscales, el crédito público, los recursos naturales y del ambiente, la Contaduría General de la Nación CGN, presenta mayores desarrollos frente a la normativa internacional, los cuáles serán propuestos a IFAC.

Las fuentes previamente citadas, detallaron aspectos relevantes a considerar en la presente investigación, entre los cuales cabe destacar: El costo histórico como base de valoración comúnmente utilizada en Venezuela, relaciones entre la normativa legal y contable nacional e internacional, la responsabilidad ética y profesional de los contadores públicos y su implícita necesidad de actualización constante, y una imagen referencial del estado en que se encuentran procesos similares de adecuación a la normativa internacional en países vecinos.

Bases Teóricas

Sector Público

El surgimiento y desarrollo de todo tipo de organismos así como la multiplicidad de relaciones entre ellos, han dado lugar a la existencia de diferentes tipos de administración que a veces hacen confusas su clasificación. Sin embargo, la clasificación más común es aquella que atiende al sector económico que sirve, es decir, ateniendo a que el organismo sea de carácter público, privado o que reúna características de ambos sectores.

Un sector representa un conjunto de actividades económicas de un país que presenta características peculiares y homogéneas.

El sector público es el conjunto de organismos administrativos mediante los cuales el Estado cumple, o hace cumplir la política o voluntad expresada en las leyes fundamentales del país, incluye las actividades que están dentro de la esfera gubernamental: la administración, las empresas nacionalizadas, el sistema impositivo, la banca oficial, la seguridad social, las corporaciones públicas, los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, entre otros.

El sector público ejecuta una gran cantidad de operaciones de ingresos y gastos para desarrollar sus actividades, de modo que para estudiarlas y apreciar su significado es preciso darle forma a la multitud de datos estadísticos que reflejan su sentido y alcance. Esos gastos se destinan al consumo público y a bienes de capital, inversión pública.

El papel y el volumen del sector público dependen en gran parte de lo que en cada momento se considera interés público; ello requiere definir con antelación el ámbito de ese interés general. Lo normal es que el sector público constituya un elevado porcentaje de la economía de un país e influya sobre la actividad económica global.

Entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales

Las empresas públicas en Venezuela han tenido siempre un papel protagónico a la hora del estudio del tejido empresarial. Resulta evidente ésta afirmación si se toma en cuenta la tendencia que tiene y siempre ha tenido el estado venezolano de participar

en la economía y en los diversos procesos que ello involucra. No es extraño afirmar que el estado venezolano es quien dirige el devenir económico del país, toda vez que asume el papel de Estado activo, teniendo una importante presencia en el mapa empresarial.

Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales son: Los institutos autónomos, las personas jurídicas estatales de derecho público, las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones públicas que no realizan actividades de producción de bienes o servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente del presupuesto de la República.

Para el autor Jesús Caballero Ortiz, los entes descentralizados se clasifican en dos tipos de persona: personas de derecho público y persona de derecho privado. Dentro de las primeras se incluyen los siguientes: los Institutos autónomos, las universidades nacionales, las sociedades anónimas creadas por ley y una persona de naturaleza única como lo es el Banco Central de Venezuela. Dentro de las segundas se encuentran; las asociaciones civiles, las sociedades anónimas y las fundaciones. (Ortiz, 1995, p. 50-51).

Información Financiera

La información financiera es el resultado de evaluar y registrar transacciones y operaciones para luego ser presentados en reportes, siendo estos útiles a diversos usuarios.

A nivel local las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público, establecen en su Capítulo III de los requisitos de la información contable, que la misma debe cumplir con los siguientes requisitos: Identificación, Oportunidad, Claridad, Relevancia o Pertinencia, Economicidad, Objetividad, Verificabilidad, Imparcialidad, Utilidad y Confiabilidad, destacando en el presente estudio la comparabilidad:

Comparabilidad: las decisiones económicas basadas en la información financiera requieren en la mayoría de los casos la posibilidad de comparar la situación financiera y resultados en operación de una entidad en periodos diferentes de su vida y con otras entidades, por lo tanto, es necesario que las políticas contables sean aplicables

uniforme y consistentemente. La necesidad de comparabilidad no debe ser un impedimento para la introducción de mejores políticas contables, consecuentemente cuando existan opciones más adecuadas y confiables, la entidad debe cambiar la política usada y advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando cuantificadamente, el efecto que dicho cambio produce en la información financiera.

Por su parte las Normas de Información Financiera (NIF) señalan en la NIF A-1, que la información financiera que se emita, debe reunir determinadas características o requisitos de calidad con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones de los usuarios generales de los estados financieros y sus notas, Las características cualitativas que debe tener la información financiera y que están contenidas en la NIF A-4 son las siguientes:

Importancia relativa: como principio establece necesario considerar el hecho de que cuando la variación de una cifra pudiera afectar la decisión de un usuario de los estados financieros, debe revisarse su importancia y su efecto.

Confiabilidad: La información financiera que se presente debe ser confiable y para que esto ocurra debe ser información que se pueda comprobar su veracidad, es decir información que se pueda comprobar de donde proviene, que no sea inventada; que sea representativa, que sea objetiva, donde no haya manipulación de la información y que sea verificable

Relevancia: La información financiera posee esta cualidad cuando impacta la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan. Para que la información sea relevante debe permitir un adecuado entendimiento a los usuarios de la información, deber servir de base para la elaboración de proyecciones y mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos de manera contable.

La importancia relativa no depende exclusivamente del importe de una partida, también depende de la posibilidad de que ésta influya en la interpretación de los usuarios generales de la información financiera, considerando para ello todas las circunstancias que rodean los hechos que tienen lugar en el curso normal de las operaciones de la Entidad.

Comprensibilidad: Una cualidad esencial de la información financiera proporcionada, es que facilite el entendimiento para los usuarios de dicha información, pues de nada sirve que la gente que está a cargo de elaborar la información financiera, sea la única que sea capaz de comprender y entender lo que contiene la información financiera.

Es por demás decir que los usuarios de la información financiera también deben tener interés especial en mantener la capacidad de análisis e interpretación de dicha información y la única forma de hacerlo es con el conocimiento suficiente de las actividades económicas que ocurran en la Entidad.

Comparabilidad: Para que la información financiera sea comparable, debe permitir a los usuarios de la información, el poder identificar y analizar las diferencias y similitudes con la información de la misma entidad o con el de otras entidades a lo largo del tiempo.

La comparabilidad en una Entidad Económica se obtendrá si se es consistente en el tiempo al aplicar los mismos métodos contables, igual criterio y juicio prudencial, la misma estructura en los reportes que se generen y también cuando se utiliza la misma terminología.

Contabilidad del Sector Público

La Contabilidad pública se encarga de registrar, clasificar, controlar, analizar e interpretar todas las operaciones de las entidades de derecho público, para lo cual establece un sistema de cuentas interconectadas que registran las magnitudes básicas de la economía nacional, resultantes de las operaciones de los agentes macroeconómicos.

La contabilidad pública es una rama especializada de la contabilidad que permite desarrollar los diversos procesos de medición, información y control en la actividad económica de la administración pública. Para asegurar la utilidad, oportunidad, eficiencia y eficacia y confiabilidad de la información y sus registros.

A la vez facilita la toma de decisiones en materia fiscal, presupuestaria, administrativa, económica y financiera.

La contabilidad pública registra los hechos económicos financieros de los órganos y entes descentralizados funcionalmente, de tal forma que en todo momento puede conocerse el estado de los derechos y obligaciones, así como el grado de recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios, las inversiones, costos y gastos inherentes al proceso económico, financiero, social y presupuestario.

Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)

En Venezuela, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP) es el órgano rector del sistema de contabilidad pública, le corresponde dictar las normas técnicas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública.

La ONCOP inició sus operaciones el 05 de agosto del 2003 y su creación se basa en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP). Ella ha iniciado a través de un comité interinstitucional, el estudio de la normativa internacional de contabilidad del sector público.

Visión

Proyectarse y ser reconocida como la institución de ámbito nacional, que implementa y administra el Sistema de Contabilidad Pública del Estado venezolano apoyando la gestión y misión del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas (MPPPEF) en la idea de consolidar la transparencia financiera de los entes y organismos de la república.

Misión

Prescribir, organizar, implantar, evaluar y mantener el sistema de contabilidad para la república y sus entes descentralizados, así como dictar las normas de contabilidad que rigen al estado venezolano.

Atribuciones

1. Dictar las normas técnicas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública.
2. Prescribir los sistemas de contabilidad para la República y sus entes descentralizados sin fines empresariales, mediante instrucciones y modelos que se Publicaran en la Gaceta Oficial.
3. Emitir opinión sobre los planes de cuentas y sistemas contables de las sociedades del Estado, en forma previa a su aprobación por estas.
4. Asesorar y asistir técnicamente en la implantación de las normas, procedimientos y sistemas contabilidad que prescriba.
5. Llevar en cuenta especial el movimiento de las erogaciones con cargos a los recursos originados en operaciones de crédito público de la República y de sus entes descentralizados.
6. Organizar el sistema contable de tal forma que permita conocer permanentemente la gestión presupuestaria, de tesorería y patrimonial de la República y sus entes descentralizados.
7. Llevar la contabilidad central de la República y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de ajuste, apertura y cierre de la misma.
8. Consolidar los estados financieros de la República y sus entes descentralizados.
9. Evaluar la aplicación de las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad prescritos, y ordenar los ajustes que estime procedentes.
10. Elaborar la Cuenta General de Hacienda que debe presentar anualmente el Ministro de Finanzas ante la Asamblea Nacional, los demás estados financieros que considere conveniente, así como los que solicite la misma Asamblea Nacional y la Contraloría General de la República.

11. Promover o realizar los estudios que considere necesarios de la normativa vigente en materia de contabilidad, a los fines de su actualización permanente.
12. Coordinar la actividad y vigilar el funcionamiento de las oficinas de contabilidad de los órganos de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales.
13. Elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de Cuentas nacionales.
14. Dictar las normas e instrucciones técnicas necesarias para la organización y funcionamiento del archivo de documentación financiera de la Administración Nacional. En dichas normas podrá establecerse la conservación de documentos por medios informáticos, para lo cual deberán aplicarse los mecanismos de seguridad que garanticen su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad.

Superintendencia Nacional de Bienes Públicos (SUDEBIP)

Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, como parte integrante del Sistema de Administración Financiera del Estado.

Ámbito de aplicación

Artículo 2°. Las normas contenidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia de Bienes Públicos, son de estricto cumplimiento por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Públicos, así como para las personas naturales o jurídicas que custodien o ejerzan algún derecho sobre un Bien Público, con las excepciones de

Ley, dejando a salvo las competencias y autonomía atribuidas en la materia por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes correspondientes.

Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las competencias de control, vigilancia y fiscalización que corresponden a la Contraloría General de La República sobre los bienes de la Nación.

Comité Interinstitucional de Estudios de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

El Comité Interinstitucional está integrado por representantes de diversos organismos y entes de la Administración Financiera del Sector Público Venezolano, lo preside la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP) y lo integran: el Comité de Normas Contables y Financieras del Instituto Venezolano de Ejecutivos de Finanzas (IVEF) adscrito a la Federación Venezolana de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributario (SENIAT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) y la Escuela Nacional de Administración y hacienda Pública (ENAHF), entre otras organizaciones públicas y privadas.

El comité tiene por objeto el estudio y análisis de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y su aplicabilidad en el ámbito venezolano, con el fin de establecer criterios contables homogéneos de acuerdo a la experiencia de sus integrantes, y conforme al marco normativo vigente.

Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants IFAC)

La Federación Internacional de Contadores (IFAC) es la organización mundial que agrupa a la profesión contable. Trabaja con sus 163 organizaciones miembros en 119

países para proteger el interés público, alentando las prácticas de alta calidad profesional de los contadores públicos de todo el mundo. El propósito de la IFAC es servir al interés público y contribuir a fortalecer la profesión contable a nivel mundial y el desarrollo de economías internacionales fuertes mediante el establecimiento y promoción de la adhesión a estándares profesionales de alto nivel, profundizando la convergencia internacional de dichos estándares.

La IFAC fue creada en 1977 y su misión consiste en desarrollar y promover una profesión contable con estándares armonizados, capaces de promover servicios de alta calidad consecuente con el interés público.

Dicha federación se gestó, por impulso del comité Internacional de Coordinación para la Profesión Contable, quien en 1977 antes de su definitiva disolución, recomendó la creación de tal Federación, cuyo acuerdo de constitución se ratificó por sesenta (60) países, en dicho año con ocasión del XI Congreso Internacional de Contabilidad.

La IFAC nació con el propósito de ocuparse especialmente de la normalización de la auditoría, en la triple vertiente técnica, deontológico y de formación profesional. En la organización funcionan comités de educación, ética, normas técnicas, de auditoría, congresos internacionales, organizaciones regionales, planificación y contabilidad de gestión.

Los órganos rectores de la IFAC son: La Asamblea en la que están representados las organizaciones miembros, y el Consejo compuesto por quince (15) personas.

La IFAC agrupa a más de ciento cincuenta (150) organizaciones de más de ciento diez (110) países que en total representan aproximadamente 2,5 millones de profesionales.

La IFAC reconoce al Comité de Normas Internacionales de Contabilidad IASC (International Accounting Standard Comité, hoy IASB International Standard AccountingBoard) como única corporación responsable y con capacidad para publicar en su propio nombre, Normas Internacionales de Contabilidad. En el campo de la ética profesional, la IFAC no tiene directas facultades punitivas, pero ha desarrollado a través de un comité de ética un conjunto de pronunciamientos que

despliegan determinados principios deontológico de la profesión contable, entendiendo como tal el colectivo de personas que ejercen labores profesionales relacionadas con la contabilidad y la auditoría, ya sea privada o públicamente.

Los organismos emisores de Normas de la Federación Internacional de Contadores (IFAC siglas en inglés) son: Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA siglas en inglés), Consejo de Normas Internacionales de Formación de Contadurías (IAESB siglas en inglés), Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB siglas en inglés), y el Consejo de Normas Internacionales para el Sector Público (IPSASB siglas en inglés).

En el ámbito internacional, la IFAC ha desarrollado a través de la Junta de Normas Contables Internacionales para el Sector Público, las veintisiete (27) normas que actualmente existen como referencia, cuya implementación busca mejorar la calidad de la información a nivel mundial.

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB)

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) es un consejo técnico de la IFAC, que reemplazó al Comité del Sector Público (PSC) creado a finales del año 1986, con el propósito de desarrollar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) inherentes a la información financiera por parte de entidades del sector público a nivel de gobierno local, estatal y nacional. Dicho programa de normas han sido financiados por el Banco Mundial, el Banco de Desarrollo asiático, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional y el IFAC.

El programa de normas fue establecido como respuesta a la preocupación sobre calidad de la información financiera presentada por muchos gobiernos y sus organismos, conforme a la escasa confiabilidad de dicha información, que condiciona muchas veces el éxito de los objetivos gubernamentales. El IPSASB reconoce el derecho de los gobiernos y de los entes normativos nacionales, a establecer guías y

normas contables para la presentación de la información financiera, pero aconseja la adopción de las normas emitidas por dicho Consejo.

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Son un conjunto de normas o leyes que establecen la información que deben presentarse en los estados financieros y la forma en que esa información debe aparecer, en dichos estados. Las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) no son leyes físicas o naturales que esperaban su descubrimiento, sino más bien normas que el hombre, de acuerdo sus experiencias comerciales, ha considerado de importancias en la presentación de la información financiera.

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), han sido basadas en las normas internacionales de Contabilidad (NICs), y están orientadas a estandarizar la preparación, presentación y tratamiento de la información financiera del sector público.

www.bdigital.ula.ve

Cuadro 1
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

N°	NICSP	Objetivo	NIC (Referencial)
1	Presentación de estados financieros.	Establece las consideraciones generales para la presentación de estados financieros, la guía para la estructura de dichos estados y los requisitos mínimos para su contenido en el marco del sistema de contabilidad con base en devengado.	NIC 1 Presentación de estados financieros.
2	Estado de Flujo de Efectivo.	Requiere el suministro de información sobre los cambios en efectivo y sus equivalentes durante el periodo derivado de actividades operativas, de inversión y financiamiento.	NIC 7 Estado de Flujo de efectivo.

Continuación			
Nº	NICSP	Objetivo	NIC (Referencial)
4	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.	Establece los requerimientos para determinar cuál es tasa de cambio que se utilizara para el reconocimiento de ciertas transacciones y saldos, la manera de reconocer en los estados financieros, el efecto financiero de las variaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.	NIC 21 Efectos de variaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.
5	Costos por préstamos.	Determina el tratamiento contable de costos de financiamiento y la capitalización de los costos de financiamiento atribuibles directamente a la adquisición, construcción o producción de un activo idóneo.	NIC 23 Costos por intereses.
6	Estados Financieros consolidados y separados.	Establece los requisitos para la preparación y presentación de los estados financieros consolidados y la contabilidad de entidades controladas en los estados financieros individuales d la entidad de control.	NIC 27 Estados Financieros consolidados y contabilidad de entidades controladas.
7	Inversiones en asociadas.	Las inversiones de empresas asociadas se mostraran en estados financieros consolidados usando el método de participación. Cuando la inversión se adquiere y mantiene exclusivamente con vistas a su enajenación en un futuro cercano, se utiliza el método de costos.	NIC 28 Contabilidad de inversiones en asociadas.

Continuación			
N°	NICSP	Objetivo	NIC (Referencial)
8	Participación en Negocios Conjuntos.	La consolidación proporcional es el tratamiento preferencial contable para los negocios conjuntos en los que participan entidades del sector público, contabilizar negocios conjuntos usando el método de participación es alternativo.	NIC 31 Información Financiera de Intereses en Negocios Conjuntos.
9	Ingresos de transacciones con contraprestación.	Establece las condiciones para reconocer los ingresos provenientes de transacciones de intercambio, requiere que éstos se midan al valor razonable de la prestación cobrada o por cobrar, e incluye requisitos de revelación.	NIC 18 Ingresos Ordinarios.
10	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.	Describe las características de economías hiperinflacionarias y requiere la reevaluación de estados financieros de las entidades que operan en dichas economías.	NIC 29 Presentación de la Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.
11	Contratos de construcción.	Define los contratos de construcción, los requisitos para el reconocimiento de los ingresos y gastos que surgen de tales contratos e identifica ciertos requisitos de revelación.	NIC 11 Contratos de construcción.

Continuación			
N°	NICSP	Objetivo	NIC (Referencial)
12	Inventarios.	Define los inventarios, establece los requisitos para su valuación (incluyendo aquellos inventarios mantenidos para distribución sin cargo o precio nominal) en el marco del sistema de costo histórico e incluye requisitos de revelación.	NIC 2 Inventarios.
13	Arrendamientos.	Establece los requisitos para el tratamiento contable de transacciones de arrendamientos operativas o financieras por los arrendatarios o arrendadores.	NIC 17 Contratos de Arrendamientos.
14	Hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa.	Establece los requisitos para el tratamiento de ciertos hechos que acaecen en fecha posterior a la presentación de los estados financieros y distingue entre hechos ajustables y no ajustables.	NIC 10 Hechos ocurridos después de la fecha de balance.
15	Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar.	Establece los requisitos necesarios para la presentación de los instrumentos financieros incluidos en el balance (reconocidos) y excluidos del balance (no reconocidos).	NIC 32 Instrumentos financieros Revelación y Presentación.

Continuación			
N°	NICSP	Objetivo	NIC (Referencial)
16	Propiedades de Inversión.	Establece el tratamiento contable, y las revelaciones relacionadas, para las propiedades de inversión. Estipula la aplicación del valor razonable o bien del modelo de costo histórico.	NIC 40 Inversiones.
17	Propiedades, Planta y Equipo.	Define el tratamiento contable de las PP y E incluyendo la base y fecha de su reconocimiento inicial y la determinación de sus sucesivos valores de registro y la depreciación relacionada no requiere ni prohíbe el reconocimiento de activos que representan el patrimonio nacional.	NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo.
18	Información financiera por Segmentos.	Establece los requisitos para la revelación de la información en estados financieros acerca de actividades distinguibles de las entidades informadoras.	NIC 14 Información financiera por Segmentos.
19	Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes.	Define los requisitos para el reconocimiento de provisiones y la revelación de obligaciones y activos contingentes.	NIC 37 Provisiones, activos y pasivos contingentes.
20	Informaciones a revelar sobre partes relacionadas.	Revelación de toda relación de entes vinculados en que exista un control, transacciones de la entidad y sus entes vinculados.	NIC 24 Información a revelar sobre partes relacionadas.

Continuación			
N°	NICSP	Objetivo	NIC (Referencial)
21	Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo.	Requisitos para determinar si un activo se encuentra deteriorado, reconocimiento y revocación de las pérdidas por deterioro, y las declaraciones que deberán realizarse con respecto a activos deteriorados.	NIC 36 Deterioro del valor de los activos.
22	Revelación de Información Financiera sobre el sector gobierno central.	Establece los requerimientos de revelación de información para los gobiernos que preparan y presentan estados financieros consolidados según la base contable de acumulación (Devengo).	N/A
23	Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)	Su objetivo es establecer los requisitos para la presentación, reconocimiento y revelación de los ingresos que obtiene una Entidad Gubernamental sin Y contraprestación de un bien o servicio.	NIC 20 Subvenciones del gobierno e información a revelar en ayudas gubernamentales.
24	Presentación de Información del presupuesto en los Estados Financieros	Fija directrices de presentación comparativa, de las ejecuciones presupuestarias en los Estados Financieros, de las Entidades Gubernamentales que deben rendir cuenta por este proceso.	N/A
25	Beneficios de los Empleados		Sin traducción oficial.

Continuación			
Nº	NICSP	Objetivo	NIC (Referencial)
26	Deterioro de los Activos que Producen Efectivo		Sin traducción oficial.
27	Requisitos para la Revelación de Ayuda Externa.		Sin traducción oficial.

Fuente: "Estandares Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico" Molano J. (2004). <http://w.w.monografias.com>.

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 Propiedad, Planta y Equipo (NICSP 17)

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17, básicamente ha sido elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad N° 16 Propiedad, Planta y Equipo (NIC 16), publicada por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

Establece que la Propiedad, Planta y Equipo son aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal del ente y no a la venta habitual, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por compras de estos bienes.

El objetivo de esta norma es establecer el tratamiento contable de la Propiedad, planta y equipo. Los principales problemas que presenta la contabilidad de la Propiedad, planta y equipo son el momento de activación de las adquisiciones, la determinación del importe en libros y los cargos por depreciación del mismo que deben reconocerse.

Bases Legales

Todo país se maneja dentro un contexto legal y normativo que regula su actuación dentro de los diferentes contextos en los que se desenvuelve. La información

financiera no escapa de ser regulada por una normativa legal, nacional e internacional, de contabilidad, la cual está sustentada y por ende debe obedecer a las leyes y reglamentos promulgadas por los poderes públicos correspondientes, en ejercicio de sus atribuciones, así como cumplir con todas las condiciones y excepciones que establezca la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en relación a materia contable.

La Contabilidad Pública en Venezuela se fundamenta en las disposiciones emanadas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de aquí nacen una serie de instrumentos jurídicos que van a constituirse en la base para que la administración pública pueda procesar, valorar y exponer los hechos económicos financieros que afecten el patrimonio de la república, bien sea de entes centralizados o, como en nuestro caso de estudio, entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales (sin fines de lucro), a saber institutos autónomos, las personas jurídicas estatales de derecho público, y las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con dinero público, o aquellas que un ejercicio el 50% o más del presupuesto provengan de los fondos públicos.

Entre las principales bases legales figuran: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5453, Marzo 22, 2000. Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 39556 noviembre 19, 2010. Reglamento N° 4 de la (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 38333, Diciembre 12, 2005. Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (NGCSP), Gaceta Oficial N° 36100, Diciembre 04, 1996, Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 (NICSP 17) Propiedad, Planta y Equipo (extraída de Manual de Pronunciamientos del Consejo de Normas Internacionales Contabilidad del Sector Público (2007) Federation of Accountants (IFAC)).

Atendiendo al criterio del registro, presentación y revelación de la Propiedad, Planta y Equipo como aspectos fundamentales a considerar en la obtención de las Similitudes y Diferencias más resaltantes entre la normativa legal venezolana para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, y la Norma

Internacional de Sector Público N° 17 (NICSP 17), seguidamente se referencian aspectos sustanciales de las mismas:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del 2000, expone en los artículos 141, 143, 311 y 318, las normas fundamentales acordadas por la nación para ser consideradas y aplicadas, en cuanto a la información financiera, presentada por la Administración Pública se refiere. Dentro de la Constitución, ésta manifiesta la honestidad y la transparencia de los datos registrados y presentados, siempre y cuando se mantengan presentes ciertos principios que conllevan a lograr una información precisa, veraz y oportuna.

El artículo 141 establece “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública...”.

En el artículo 143: “Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas...”.

En el 311: “La gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal...”.

En el 318: “ La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el bolívar”.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público

Gaceta Oficial N° 39.556 noviembre 19, 2010, en su Título I Disposiciones Generales establece:

Artículo 3.- Los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad, regulados en esta Ley así como los sistemas tributario y de administración de bienes, regulados por leyes especiales, conforman la administración financiera del sector público. Dichos sistemas estarán interrelacionados y cada uno de ellos actuara bajo la coordinación de un órgano rector.

Artículo 6.- Están sujetos a las regulaciones de esta Ley, con las especificidades que la misma establece, los entes u organismos que conforman el Sector Público, enumerados seguidamente:

1. La República.
2. Los estados.
3. El Distrito Metropolitano de Caracas y el Distrito Alto Apure.
4. Los distritos.
5. Los municipios.
6. Los institutos autónomos.
7. Las personas jurídicas estatales de derecho público.
8. Las sociedades mercantiles en las cuales la República o las demás personas a que se refiere el presente artículo tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social. Quedarán comprendidas además, las sociedades de propiedad totalmente estatal, cuya función, a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea coordinar la gestión empresarial pública de un sector de la economía nacional.
9. Las sociedades mercantiles en las cuales las personas a que se refiere en el numeral anterior tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social.
10. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos, públicos o dirigidas por algunas de las personas referidas en este artículo, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio, efectuados por una o varias de las personas referidas en el presente artículo, represente el cincuenta por ciento o más de su presupuesto.

La LOAFSP en su Título V, Del Sistema De Contabilidad Pública, establece:

Artículo 121.- El Sistema de Contabilidad Pública comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permiten valorar, procesar y exponer los hechos económicos-financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de la República o de sus entes descentralizados.

Artículo 122.- El Sistema de Contabilidad Pública tendrá por objeto:

1. El registro sistemático de todas las transacciones que afecten la situación económica financiera de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente.
2. Producir los estados financieros básicos de un sistema contable que muestren los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de los entes públicos sometidos al sistema.
3. Producir información financiera necesaria para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la misma.
4. Presentar la información contable, los estados financieros y la respectiva documentación de apoyo, ordenados de tal forma que facilite el ejercicio de control y la auditoría interna o externa.
5. Suministrar información necesaria para la formación de las cuentas nacionales.

Artículo 123.- El Sistema de Contabilidad Pública será único, integrado y aplicable a todos los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente; estará fundamentado en las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y en los demás principios de contabilidad de general aceptación válidos para el sector público.

La contabilidad se llevará en los libros, registros y con la metodología que prescriba la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y estará orientada a determinar los costos de la producción pública.

Artículo 124.- El Sistema de Contabilidad Pública podrá estar soportado en medios informáticos. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos de integración, seguridad y control del sistema.

Artículo 125.- Por medios informáticos se podrán generar comprobantes, procesar y transmitir documentos e informaciones y producir los libros Diarios, Mayor y demás libros auxiliares. El reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos de seguridad y control que garanticen la integridad y seguridad de los documentos e informaciones.

Artículo 126.- Se crea la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, como órgano rector del Sistema de Contabilidad Pública, la cual estará a cargo de un Jefe de Oficina quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro de Finanzas.

Artículo 128.- Los entes a que se refieren los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 6° de esta Ley suministrarán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública los estados financieros y demás informaciones de carácter contable que esta les requiera, en la forma y oportunidad que determine.

Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

Gaceta Oficial N° 38333, Diciembre 12, 2005, en su Capítulo I, Disposiciones Generales artículo 1° relativo al Objeto establece:

Desarrollar los principios contables, establecer las normas y procedimiento técnicos que conforman el Sistema de Contabilidad Pública, que permitirán valorar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de la república o de sus entes descentralizados funcionalmente.

En su artículo 2° relativo a las Características: Estos principios, normas y procedimientos regularán el registro sistemático de todas las transacciones económicas y financieras; la producción, de los estados financieros básicos que muestren los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos; la producción de la información financiera necesaria para la toma de decisiones, la presentación de la información contable, los estados financieros y la respectiva documentación de apoyo; así como el suministro de la información necesaria para la formación de las cuentas nacionales, todas ellas ordenadas de tal forma que faciliten el ejercicio del

control y la auditoría interna o externa sobre la gestión de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente.

En el 3° atinente al Ámbito de Aplicación y Fundamentación del Sistema : El Sistema de Contabilidad Pública será único, integrado y aplicable a todos los órganos de la República y sus entes descentralizados y estará fundamentado en las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y en los demás principios de contabilidad de general aceptación válidos para el sector público.

En su artículo 5° relativo a las Definiciones, destacan entre otras:

- Normas Generales de Contabilidad: Supuestos fundamentales, conceptos básicos o postulados que tienen por propósito que la contabilidad de los organismos y entidades logren el objetivo de producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa y cualitativa, veraz, útil y oportuna sobre las transacciones que realizan los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente.
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados: Cuerpo de doctrinas que rigen al Sistema de Contabilidad Pública, conforme a la legislación venezolana.
- Sistema de Contabilidad Pública: Conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permiten valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de la República o de sus entes descentralizados funcionalmente.

El Reglamento establece en su Capítulo II De la Organización del Sistema de Contabilidad Pública:

Artículo 6° Rectoría del Sistema de Contabilidad Pública, La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, como órgano rector del Sistema de Contabilidad Pública, coordinará y vigilará el funcionamiento de las Oficinas de Contabilidad y de los órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, para garantizar el registro oportuno y adecuado de las transacciones económicas y financieras, conformes a que al efecto dicte esta oficina.

Finalmente, en su Capítulo III De los Requisitos de Sistema de Contabilidad Pública:

Artículo 12 Universalidad del Registro: El sistema de contabilidad pública debe registrar todas las transacciones económicas que tengan o pueden tener efecto sobre el patrimonio de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente. El registro de estas transacciones se realizará en función de los momentos contables vigentes, utilizando el sistema de contabilidad prescrito por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Normas Generales de Contabilidad del Sector Público

Gaceta Oficial N° Número 36.100 de fecha 04 de diciembre de 1996, establece en su Capítulo I, Disposiciones Generales:

Artículo 1°.- Se definen como normas generales de contabilidad del sector público los supuestos fundamentales, conceptos básicos o postulados que tienen por propósito que la contabilidad de los organismos y entidades a que se refieren los numerales de 1 al 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica de La Contraloría General de la República (Actualmente numerales 6 y del 9 al 11 del artículo 9), logre el objetivo de producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, veraz, útil y oportuna sobre las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, todo ello con el objeto facilitar el proceso de toma de decisiones en relación con dicha entidad económica.

Artículo 3°.- La contabilidad del sector público se llevará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a los Principios Contables descritos en el Capítulo II de las presentes normas, los cuales se fundamentan en las normas básicas y principios de contabilidad de aceptación general, adaptados a la naturaleza de las actividades financieras y económicas que realizan los organismos y entidades sujetos al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Capítulo II, Principios de Contabilidad del Sector Público:

Artículo 4º: Los sistemas de contabilidad del sector público, deberán sujetarse a los siguientes principios:

Entidad: “Debe definirse claramente la entidad contable, la cual está constituida por la unidad económica identificable, con o sin personalidad jurídica y con presupuesto propio, creada para cumplir determinadas metas y objetivos, conforme al ordenamiento jurídico que la origina”.

Registro: “Los hechos contables deben reconocerse y registrarse oportunamente, de una sola vez, en orden cronológico, consecutivo, sin que existan vacíos u omisiones en la información y en moneda de curso legal, conforme a los sistemas, métodos y procedimientos que se estimen adecuados, a fin de garantizar la coherencia de la información”.

Revelación Suficiente: “Los estados financieros deben contener en forma clara y comprensible toda la información necesaria que exprese los resultados y la situación económica financiera del ente, de manera tal que facilite a los usuarios la toma de decisiones pertinentes, igualmente, deben revelarse las políticas contables más importantes seguidas por el ente”.

Importancia Relativa: “La información procesada y presentada por la contabilidad incluirá aquellos aspectos cuya revelación sea importante. Una partida contable tendrá importancia relativa cuando un cambio en su presentación, evaluación, descripción o en cualquiera de sus elementos pudiera modificar el análisis o la toma de decisiones basadas en los estados financieros. La aplicación de este principio no podrá implicar en ningún caso la transgresión de normas legales”.

Uniformidad: “El registro contable y los estados financieros deben elaborarse mediante la aplicación en el tiempo de los mismos principios, políticas, normas y procedimientos de contabilidad, a los fines de que la información sea comparable”.

Precio de Adquisición: “Los bienes, derechos y obligaciones se deben registrar al valor original de adquisición, producción, construcción o intercambio, representado por la suma de efectivo pactada o su equivalente, como si se hubiesen adquirido de contado y pagado en efectivo, salvo cuando se autoricen, por los organismos competentes o por disposición legal, otros métodos de valuación alternativos, en cuyo

caso deberá revelarse el método de valuación adoptado. Las cifras de los estados financieros representarán valores históricos o modificaciones de ellos sistemáticamente obtenidos”.

Causado y Devengado: “Los gastos e ingresos serán reconocidos para su registro en el momento en que se causen o se devenguen respectivamente, haya o no movimiento de efectivo. Un gasto se considera causado al hacerse exigible el pago de la obligación correspondiente y un ingreso se considera devengado cuando se adquiere el derecho a percibir una determinada cantidad de recursos”.

Principios Contables Supletorios: “En caso de situaciones no previstas en los anteriores principios, se tomará como marco de referencia los Principios de Contabilidad de Aceptación General emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela”.

Asimismo, en su Capítulo III, establece los Requisitos de la Información Contable:

Objetividad: La información contable debe procesarse utilizando métodos y procedimientos que impidan al máximo el uso de criterios subjetivos.

Verificabilidad: El sistema de contabilidad debe generar información susceptible de control y revisión a nivel interno o externo.

Utilidad: La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, su contenido debe ser significativo, relevante, veraz y comparable, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios.

Confiability: La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Normas Técnicas de Contabilidad

Gaceta Oficial N° 39.599 de fecha 21 de enero de 2011, en la cual se publican las Providencias Administrativas N° 11- 001; N° 11- 002 y N° 11- 003, mediante las cuales la Oficina Nacional de Contabilidad Pública dicta las Normas Técnicas de Contabilidad relacionadas con:

- a) Norma técnica de contabilidad sobre la presentación de los estados financieros de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.
- b) Norma técnica de contabilidad sobre la elaboración y presentación del estado de flujos de efectivo de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.
- c) Norma técnica sobre las políticas contables, los cambios en las estimaciones contables y la corrección de errores de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Complementado lo anterior, se emitieron los respectivos Instructivos de las Normas Técnicas de Contabilidad:

- a) Instructivo NTC "Presentación Estados Financieros"
- b) Instructivo de la NTC "Estados de Flujo de Efectivo"
- c) Instructivo NTC "Políticas Contables"

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

A nivel mundial la IFAC (Federación Mundial de Contabilidad), en años recientes, ha formado un Comité del Sector Público, para abordar a través de una coordinación mundial, las necesidades de quienes están involucrados en los aspectos de presentación de información financiera, contabilidad y auditoría del sector público, entendiendo por sector público, a los gobiernos centrales y regionales, incluyendo a sus entidades componentes (ministerios, organismos públicos, comisiones, comités, etc.).

Las normas vienen a ser descripciones oficiales establecidas por el Comité, para mejorar la calidad de presentación de la información financiera del sector público a nivel mundial, conduciendo a evaluaciones mejor informadas en las decisiones de asignación de recursos, mejorando con ello la transparencia y la rendición de cuentas. Las facultades de adopción le corresponde a cada gobierno mediante sus propios mecanismos legislativos o formativos, para el caso particular de las empresas del

sector público son aplicables también las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) del sector privado.

El Sistema de Variables

Según Hurtado y Garrido (1997) variable es todo aquello que puede cambiar o adoptar distintos valores, calidad, cantidad o dimensión (p.7). Por variable entendemos cualquier característica o cualidad de la realidad, la cual es susceptible de asumir diferentes valores, y que es susceptible de medición. Si definimos el concepto de sistema como un conjunto de elementos que interactúan de forma armónica entre sí, se puede establecer el Sistema de Variables como el conjunto de propiedades, características o factores que presenta la población estudiada, las cuales varían en cuanto a su magnitud.

De acuerdo a su relación, se establecen para la siguiente investigación la utilización de los siguientes tipos de variables:

www.bdigital.ula.ve

Cuadro 2

Sistema de Variables

OBJETIVO GENERAL: Análisis comparativo de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 (NICSP 17) relativa al rubro propiedad, planta y equipo, y la Normativa del Sector Público Venezolano para los Entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales.					
INTERROGANTES DEL PLANTEAMIENTO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	INDICADORES	PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO	FUENTE
I.) ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas más relevantes entre la Normativa Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 (NICSP 17) relativa a la Propiedad, Planta y Equipo, y la Normativa Legal venezolana vigente, para los Entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales?	1. Identificar el proceso de implantación de las NICSP en Venezuela.	Proceso de implantación de las NICSP en Venezuela.	<ul style="list-style-type: none"> - Etapas del Proceso. - Situación del proceso. - Rol de los actores del proceso: ONCOP, Gremio y Universidades 	1 - 2 3 - 4	Primarias: Informantes clave: -Juicio de expertos del Instituto de Desarrollo Profesional (IDP) del Colegio de Contadores Públicos del Edo. Mérida (CCPEM). - Profesores e investigadores universitarios.
I.1) ¿En qué consiste la NICSP 17?	2. Describir la NICSP 17.	NICSP 17. - Objetivo - Alcance - Definiciones.	-Reconocimiento - Medición - Información a revelar.	N / A	Secundaria: Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público No. 17

Continuación

INTERROGANTES DEL PLANTEAMIENTO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	INDICADORES	PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO	FUENTE
II.) ¿Sobre cuales aspectos puede ser comparable la NICSP 17 con la Normativa Legal Venezolana?	3. Comparar la NICSP 17 con la Normativa Legal Venezolana, en cuanto al Registro, Presentación y Revelación de la Propiedad, Planta y Equipo.	-NICSP 17. -Constitución Nacional. -LOAFSP. -Reglamento N°4 LOAFSP. -NGCSP.	Ventajas y Desventajas. Cambios y Similitudes en el: -Reconocimiento -La medición. -Presentación de la información en los estados financieros.	5 - 6 7 - 8	Primarias: Informantes clave: Juicio de expertos del Instituto de Desarrollo Profesional (IDP) del Colegio de Contadores Públicos del Edo. Mérida (CCPEM). - Profesores e investigadores universitarios.
III.) ¿Cuáles son las incidencias más relevantes de la aplicación de la NICSP 17, en la utilidad de la información financiera y contable del Sector Público Venezolano? .	4. Pertinencia de Aplicación de la NICSP N° 17 en los Entes Descentralizados Funcionalmente Venezuela.	- Utilidad de la Información Financiera.	-Comprensibilidad. -Relevancia. -Confiability -Comparabilidad.	9-10	Primarias: Informantes clave: Juicio de expertos del Instituto de Desarrollo Profesional (IDP) del Colegio de Contadores Públicos del Edo. Mérida (CCPEM). - Profesores e investigadores universitarios.

Autor: Hernández (2015) Mérida.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Según Fidias Arias (1999) “la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado.” (p. 45).

En toda investigación es inminente el estudio de diversos y variados hechos y acontecimientos; y se hace necesario definir como se interrelacionan éstos entre sí, generando, de esta manera, la producción de nuevos conocimientos.

Para Hurtado (2000), la revisión documental es el procedimiento mediante el cual un investigador recopila, revisa, analiza, selecciona y extrae información de diversas fuentes acerca de un tema particular, con el propósito de llegar al conocimiento y comprensión más profunda del mismo.

Tipo de Investigación

Es pertinente definir que la presente investigación se enmarca en el estudio documental analítico.

El estudio documental según la Universidad Experimental Libertador (UPEL 2006) se define como:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, los criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones, y en general el pensamiento del autor(p. 20).

De acuerdo con Cázares, Christen, Jaramillo, Villaseñor y Zamudio (2000, p. 18), La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento.

Las fuentes documentales pueden ser, entre otras: documento escritos, como libros, periódicos, revistas, actas notariales, tratados, encuestas y conferencias escritas; documentos fílmicos, como películas, diapositivas, fílmicas; documentos grabado, como discos, cintas y casetes, incluso documentos electrónicos como páginas web.

Por su parte Barrios (1990) describe la investigación documental como “El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con el apoyo principalmente de fuentes bibliográficas y documentales” (p.12).

La investigación también se encuentra inmersa dentro del paradigma cualitativo. Para Hernández Sampieri (2003), las investigaciones de tipo cualitativo incluyen la recolección de datos empleando técnicas que no pretenden medir ni relacionar las mediciones con números, dando así profundidad a los datos y riqueza interpretativa, sin llevar a cabo un estudio estadístico, simplemente su análisis es interpretativo, contextual y etnográfico, en este caso particular, es la interpretación y validación de datos, es decir de normas y leyes para hacer la interpretación de los mismos.

Se concluye que la investigación es analítica, ya que se busca una respuesta al problema, basándose en la comparación de variables y posterior a esto descubrir diferencias y semejanzas, no obstante; la misma se nutre también de un estudio de campo.

El interés de la presente investigación se basó en conocer la existencia o no de uniformidad y armonía entre la normativa nacional e internacional, en materia de Propiedad, Planta y Equipo, específicamente para los entes descentralizados sin fines empresariales.

Diseño de la Investigación

Los trabajos de investigación responden a diferentes necesidades académicas, como la respuesta ante las interrogantes planteadas por un problema en una situación determinada, la búsqueda a ciertos acontecimientos o fenómenos, o la adquisición de suficientes conocimientos que le sirvan para predecir cambios.



Gráfico N° 1 Diseño de la Investigación

Autor: Hernández, (2015), Mérida.

El diseño de la investigación constituye la estrategia adoptada por el investigador para responder al problema planteado, es el enfoque que orienta el estudio. La investigación se fundamenta desde su génesis en un análisis de la información teórica,

encontrada a través de diversos medios de información documental, su respectiva integración y análisis, a través del cual se establecen los cimientos para la generación de conocimiento, resultando en el rechazo y/o aprobación de constructos.

Detallando el gráfico No. 1: Diseño de la Investigación se toma como objeto de estudio la comparación entre la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 (NICSP 17) relativa a la Propiedad, Planta y Equipo y la normativa vigente aplicable en Venezuela.

Primeramente se realiza una revisión bibliográfica previa que permita sustentar la investigación, esta revisión integrará el análisis documental, realizado utilizando la Técnica de Observación Documental apoyándose en el Instrumento de Registro de Observación Documental. Todo lo anteriormente descrito con el objetivo de determinar las diferencias y semejanzas más resaltantes entre la NICSP 17 y la normativa vigente para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales en Venezuela, obteniendo como fruto los puntos álgidos del objeto de estudio. Finalmente complementándose a través de una investigación de campo sustentada en la opinión de expertos de la materia de investigación, se aplicó un cuestionario, apoyado en la tabulación del instrumento y su análisis, se obtuvo un basamento que sirvió de sustento para emitir las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección de datos son las distintas maneras de obtener los datos que luego de ser procesados, se convertirán en información, en este sentido, en la presente investigación la técnica utilizada es la observación documental, y el instrumento de recolección utilizado es el registro de la observación documental.

Observación: permite captar la realidad sin distorsionar información, pues lleva a establecer la verdadera realidad del fenómeno.

En relación a la observación documental, para Blanco (1995), ésta consiste en la captación de sucesos a través de los órganos sensoriales, de la información obtenida

de los medios impresos, audiovisuales o electrónicos relacionada con normas y leyes contables.

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, según Arias (1999) son los medios materiales que se emplean para la recolección de información (p.53). De acuerdo con Sabino (2000), los instrumentos usados comúnmente para la recolección de datos dependen de la naturaleza de estos y pueden subdividirse en dos grandes grupos según su procedencia: datos primarios y secundarios. Los primarios son aquellos que se obtienen de la realidad, los que el investigador y colaboradores recogen por sí mismos y los datos secundarios son registros que pertenecen a la realidad pero que ya han sido recogidos, y en ocasiones procesados por otros investigadores.

Es así como, a través de la observación documental aplicada al material bibliográfico consultado, se logró la comparación entre la Norma Internacional del Sector Público N° 17 (NICSP 17) Propiedad, Planta y Equipo y la normativa venezolana vigente aplicable a los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales. Particularmente se comparó a nivel de registro, presentación y revelación de la información financiera, en este sentido, atendiendo la clasificación piramidal de Hans Kensel con la Constitución Nacional de La República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), el Reglamento 4 de la LOAFSP y Las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público.

El análisis de las fuentes documentales se realizó mediante el empleo de técnicas de observación documental, a través de lecturas detalladas a fin de captar los planteamientos esenciales de los aspectos de mayor utilidad para la investigación, presentes en el material bibliográfico consultado.

Posterior a la búsqueda de información, se llevó a cabo una presentación resumida y analítica, con el objeto de encontrar ideas fundamentales extraídas de los textos consultados, a fin de delimitar los datos que se consideraron necesarios conocer.

Continuamos apoyándonos en una encuesta cuyo propósito radica en obtener información relativa a características predominantes de una población mediante la aplicación de procesos de interrogación y registro de datos.

Finalmente basados en el proceso lógico aplicado y la solidez de las ideas establecidas, se realizó la comparación para emitir las conclusiones y recomendaciones, resultantes de la investigación.

Técnica:

Instrumento:

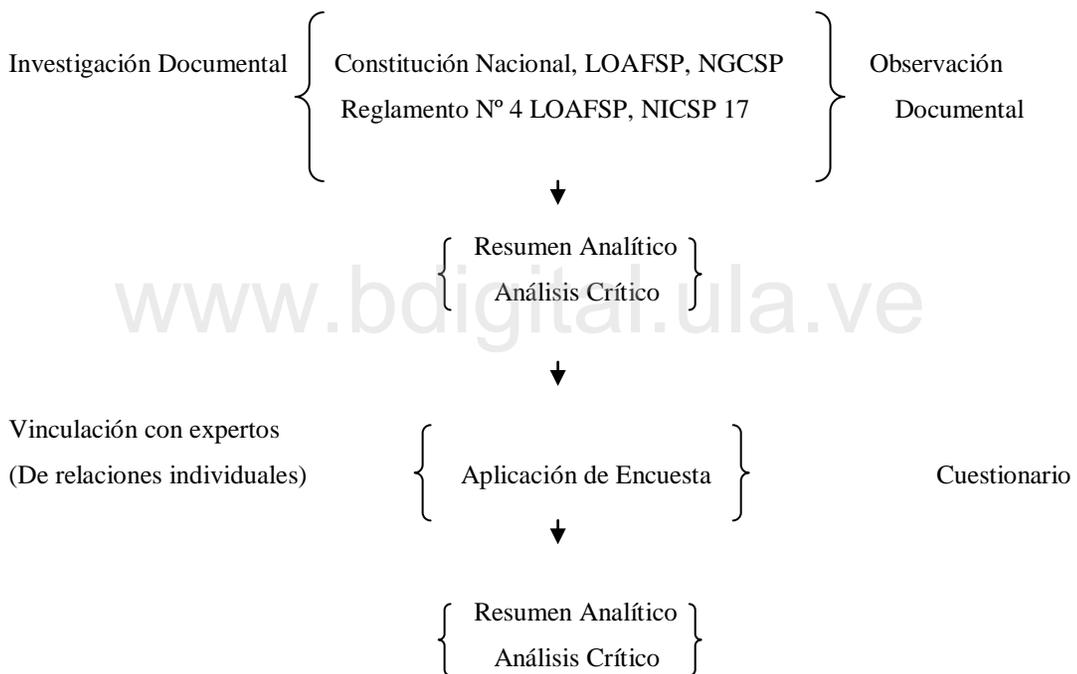


Gráfico N° 2 Vinculación de Técnicas e Instrumentos

Autor: Hernández, (2015), Mérida.

Validez y confiabilidad de los instrumentos

El instrumento de recolección de datos es la técnica y/o herramienta utilizada para recopilar los datos de una situación existente, en principio, cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información.

Según Arias (1999) “Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (p.53).

Un adecuado instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de investigación: resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados; pero también expresa todo lo que tiene de específicamente empírico nuestro objeto de estudio pues sintetiza, a través de las técnicas de recolección que emplea, el diseño concreto escogido para el trabajo.

La validez se refiere al grado en el cual un instrumento mide la variable que pretende medir. Indica la validez de contenido, de criterio o de constructos (hipótesis) (Hernández-Sampieri, 1991). La validez se determinará a través del juicio de expertos. Se validarán los instrumentos en atención al criterio de tres (3) expertos: uno (1) metodológico, uno (1) de lenguaje, y uno (1) de contenido.

Para Ander Egg (2002) el término confiabilidad se refiere a: “La exactitud con que un instrumento mide lo que pretende medir (p.44). La confiabilidad está referida al grado en el cual la aplicación repetida de un instrumento al mismo sujeto produce iguales resultados. Existen diversos métodos para determinar la confiabilidad. En este caso para la presente investigación se utilizará una prueba piloto.

Población y Muestra

El término población es definido por Ramírez (1998) como “la reunión de individuos y objetos que pertenecen a una misma clase o posee características similares” (p.75).

En este sentido, en la presente investigación la población objeto de estudio estuvo conformado por cinco (5) expertos contables.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Según Hurtado (2000) las técnicas de recolección de datos comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información

necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación, mientras que los instrumentos constituyen la vía mediante la cual es posible aplicar una determinada técnica de recolección de información. Resumidamente son las técnicas que serán utilizadas para traducir los resultados arrojados por los datos que se han recolectado y procesado.

Se analizaron las diferentes fuentes de información con base a las respuestas que se obtuvieron de la aplicación del cuestionario, el conocimiento del investigador y del conjunto de teorías que sustentan la investigación.

Éste procedimiento incluye intrínsecamente, una serie de operaciones a las cuales serán sometidos los datos, entre estas tenemos la revisión detallada de los datos para obtener su verificación, la escogencia y ordenación de los instrumentos de recolección, clasificación de los datos atendiendo criterios preestablecidos, y finalmente la tabulación, es decir; verter los datos en codificaciones por columnas y por categorías o variables, obteniéndose una matriz de datos.

En la presente investigación, los datos se clasificaron y editaron para procesarlos, se procedió a la selección, ordenamiento y clasificación tabulada en el programa Microsoft Excel, para finalmente presentar los resultados en formas de tablas y gráficos para su mayor entendimiento y de acuerdo con los objetivos de la investigación.

De éste análisis de resultados se determinan las conclusiones y las recomendaciones, las cuales permitirán culminar el informe de investigación.

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Análisis de las bases legales relacionadas con la Propiedad, Planta y Equipo en Venezuela, para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Es la norma fundamental del Estado venezolano, la de mayor jerarquía, el texto legal en el que se plasman los principios fundamentales sobre los que descansa la organización del estado, los límites y las facultades del Estado, así como deberes y derechos de los individuos. Es el texto específico que contiene la totalidad o casi la totalidad de las normas básicas, en ella se fijan los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para el gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan, y que debe ser respetado por cualquier otra norma de rango inferior.

Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Publicada en Gaceta Oficial N° 5453 de fecha 24 de Marzo del 2000, procura establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural, en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de

acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad.

En su Título III De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, Capítulo I Disposiciones Generales:

Artículo 28: Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.

En su Título IV Del Poder Público, Capítulo I De las Disposiciones Fundamentales, Sección segunda: De la Administración Pública, específicamente los artículos 141, 142 y 143, establece que la administración pública se fundamenta en principios y normas fundamentales acordadas por la nación para ser consideradas y aplicadas, en cuanto a la información financiera, presentada por la Administración Pública.

Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 142. Los institutos autónomos sólo podrán crearse por ley. Tales instituciones, así como los intereses públicos en corporaciones o entidades de cualquier naturaleza, estarán sujetos al control del Estado, en la forma que la ley establezca.

Artículo 143. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

En su Título V De la Organización de Poder Público Nacional, Capítulo IV Del Poder Ciudadano, Sección Cuarta: De la Contraloría General de la República en su artículo 287 establece:

Artículo 287. La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

Asimismo en su Título VI Del Sistema Socioeconómico, Capítulo II Del Régimen Fiscal y Monetario, Sección Primera: Del Régimen Presupuestario en su artículo 311 señala:

Artículo 311. La gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. Esta se equilibrará en el marco plurianual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser suficientes para cubrir los gastos ordinarios.

Siguiendo en Capítulo II Del Régimen Fiscal y Monetario, pero en la Sección Tercera: Del Sistema Monetario Nacional establece:

Artículo 318. Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela. El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y

preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de un tratado que suscriba la República.

Cuadro 3
Aspectos presentes en la vigente Constitución venezolana

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA		
Registro	Presentación	Revelación
La información debe ser oportuna y veraz.	La unidad monetaria de curso legal es el Bolívar.	Derecho de acceder a documento que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas, asimismo, Acceso a los archivos y registros administrativos, y a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública.

Autor: Hernández (2015) Mérida.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público

La administración pública, es el instrumento que utiliza el Estado para establecer un control en la sociedad tanto a individuos, instituciones y a las actividades que se derivan de su funcionamiento.

Publicada en Gaceta Oficial N° 39556 del 19 de noviembre de 2010, esta ley en su Título V Del Sistema de Contabilidad Pública, artículos 121, 122 y 123 describe el conjunto de principios, órganos y normas que se aplican para valorar los hechos económicos y financieros que afectan el patrimonio de la república, señalando además la naturaleza y funciones de la oficina nacional de contabilidad pública. A los

fines de la presente investigación, básicamente remite al reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Cuadro 4

Aspectos presentes en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LOAFSP		
registro	Presentación	Revelación
Sistemático de todas las transacciones.	No hace referencia.	Hechos que afecten o puedan llegar afectar el patrimonio de la República y sus Entes Descentralizados funcionalmente.

Autor: Hernández (2015) Mérida

Decreto N° 4.099 21 de noviembre de 2005, en su Capítulo I Disposiciones Generales, artículos 1, 2 y 3 detalla el objeto del reglamento: desarrollar los principios contables que permitirán valorar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten el patrimonio de la República o de sus entes descentralizados funcionalmente, destacando que se fundamentará en las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y en los demás principios de contabilidad de general aceptación válidos para el sector público.

En su Capítulo III De los Requisitos de Sistema de Contabilidad Pública, señala:

Artículo 12 Universalidad del Registro: El sistema de contabilidad pública debe registrar todas las transacciones económicas que tengan o pueden tener efecto sobre el patrimonio de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente. El registro de estas transacciones se realizará en función de los momentos contables vigentes, utilizando el sistema de contabilidad prescrito por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 13 Unicidad del Registro: Cada transacción económica y financiera se registrará por única vez, de modo que a partir de ese registro sea factible generar

todas las salidas de información que requiera la administración financiera del sector público. Dicho registro, que constituirá la entrada única de información, deberá realizarse con todos los datos necesarios para su posterior procesamiento.

Cuadro 5

Aspectos presentes en el Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

REGLAMENTO N° 4 DE LA LOAFSP

Registro	Presentación	Revelación
Registro sistemático de todas las transacciones.	No hace referencia.	Exponer los hechos económicos-financieros que afecten o puedan llegar afectar el patrimonio de la República y sus Entes Descentralizados funcionalmente.

Autor: Hernández (2015) Mérida

Normas Generales de Contabilidad del Sector Público

Publicadas en la resolución N° 01-00-00-032 el 28 de noviembre de 1996, la cual incorpora en sus considerandos:

3.- Que es necesario dotar al sector público de un marco normativo que regule su contabilidad, constituido por reglas, preceptos, pautas, disposiciones y criterios básicos que sustente el diseño, prescripción y establecimiento de los sistemas y procesos de contabilidad, dentro de un proceso de reforma y modernización que conlleve a unificarlos, con fundamento en los pronunciamientos técnicos en materia de contabilidad, adaptados a las peculiaridades de los entes públicos.

Emitidas por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, son supuestos fundamentales, conceptos básicos o postulados que tienen por propósito que la contabilidad del sector público logre el objetivo de producir sistemática y estructuralmente información veraz para la toma de decisiones de la entidad pública. En su Capítulo I Disposiciones Generales artículo 1° señala la necesidad de generar

información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, que sea veraz, útil y oportuna sobre las transacciones que realiza una entidad económica.

En el Capítulo II Principios de Contabilidad del Sector Público artículo 4º, establece que la presentación ha de realizarse oportunamente, cronológicamente y en moneda de curso legal, a fin de presentar información coherente, asimismo establece que los estados financieros deben ser claros y confiables, revelando toda la información que sea necesaria para coadyuvar a un correcto proceso de toma de decisiones. Destacan los siguientes principios relacionados con la presente investigación:

Registro: Los hechos contables deben reconocerse y registrarse oportunamente, de una sola vez, en orden cronológico, consecutivo, sin que existan vacíos u omisiones en la información y en moneda de curso legal.

Revelación Suficiente: Los estados financieros deben contener en forma clara y comprensible toda la información necesaria que exprese los resultados y la situación económica financiera del ente, de manera tal que facilite a los usuarios la toma de decisiones pertinentes.

Importancia Relativa: La información procesada y presentada por la contabilidad, incluirá aquellos aspectos cuya revelación sea importante. Una partida contable tendrá importancia relativa cuando un cambio en su presentación, evaluación, descripción o en cualquiera de sus elementos pudiera modificar el análisis o la toma de decisiones basadas en los estados financieros.

Uniformidad: El registro contable y los estados financieros deben elaborarse mediante la aplicación en el tiempo de los mismos principios, políticas, normas y procedimientos de contabilidad, a los fines de que la contabilidad sea comparable. Todo cambio de importancia será revelado mediante notas a los estados financieros.

Precio de Adquisición: “Los bienes, derechos y obligaciones se deben registrar al valor original de adquisición, producción, construcción o intercambio, representado por la suma de efectivo pactada o su equivalente, como si se hubiesen adquirido de contado y pagado en efectivo, salvo cuando se autoricen, por los organismos competentes o por disposición legal, otros métodos de valuación alternativos, en cuyo

caso deberá revelarse el método de valuación adoptado. Las cifras de los estados financieros representarán valores históricos o modificaciones de ellos sistemáticamente obtenidos”.

En el Capítulo III De los Requisitos de la Información Contable artículo 6°, establece los requisitos que debe cumplir la información reflejada en los estados financieros, especialmente destacan:

Objetividad: La información contable debe procesarse utilizando métodos y procedimientos que impidan al máximo el uso de criterios subjetivos.

Verificabilidad: El sistema de contabilidad debe generar información susceptible de control y revisión a nivel interno o externo.

Utilidad: La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, su contenido debe ser significativo, relevante, veraz y comparable, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios.

Confiabilidad: La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Cuadro 6
Aspectos presentes en las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público.

NGCSP		
Registro	Presentación	Revelación
- Oportuno - Al costo histórico, a la fecha de adquisición.	Moneda de curso legal (Bolívares).	Toda la información necesaria que exprese los resultados y la situación económica financiera, incluyendo las políticas contables más importantes.

Autor: Hernández (2015) Mérida

Ley Orgánica de Bienes Públicos

Creada mediante Decreto N° 9.041, publicado en Gaceta Oficial N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012. En su Título III.

Normas Generales Para la Administración de los Bienes Públicos, en su Capítulo I del Registro General de Bienes Públicos, relativo al Sistema de Información establece:

Artículo 31. La Superintendencia de Bienes Públicos diseñará y mantendrá un sistema de información actualizado sobre los Bienes Públicos, que permita mostrar permanentemente:

1. Indicación de los bienes, acciones y derechos propiedad del Sector Público, sean éstos del dominio público o privado, con especificación del órgano o ente que ostente la titularidad de la propiedad, asignación o adscripción de los mismos; los derechos patrimoniales incorporales y los bienes georreferenciados de valor artístico e histórico.

2. Forma, fecha y valor de adquisición;

3. Estado de conservación, uso y mantenimiento del bien.

4. Ubicación geográfica y georreferenciada del bien.

5. Responsable patrimonial del mantenimiento, conservación y protección del bien.

6. Valor de mercado actualizado del bien.

7. Cualquier otra información que se estime conveniente para la correcta ubicación y clasificación de los Bienes Públicos.

Artículo 35. Los funcionarios, funcionarias y demás trabajadores al servicio de los organismos y entes sujetos a esta Ley, tendrán el deber de suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos, en el ámbito de sus competencias, la información requerida en la forma y oportunidad que esta determine.

De igual manera, la Superintendencia de Bienes Públicos deberá mantener la debida coordinación y cooperación en las materias de su competencia con los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control Fiscal, con el órgano del Poder

Público Nacional competente en materia de Contabilidad Pública, con el órgano del Poder Ejecutivo con competencia en materia de Control Interno, con los órganos y entes con competencia en materia de patrimonio histórico, artístico y cultural, y con los órganos y entes competentes en materia de registros estadísticos y conformación de las Cuentas Nacionales, y mantendrá el intercambio necesario con dichos órganos y entes, a los fines de procurar la consistencia de los registros y cifras y el adecuado, cabal y oportuno registro y control de los Bienes Públicos y su respectivo valor contable.

En referencia a las bases legales que rigen el tratamiento contable de la propiedad, planta y equipo en Venezuela, para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, cabe destacar que la normativa contable del sector público venezolano se basa en disposiciones legales y reglamentarias, principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), todo lo anterior complementados con los Principios Contables Supletorios

El legislador establece la necesidad de revelar y exponer oportuna y verazmente, hechos que afecten el patrimonio de los entes descentralizados funcionalmente, basándose en el registro sistemático de todas las transacciones, todo lo anterior con el objeto de un correcto manejo de los bienes públicos.

Contablemente en nuestro país, todas las transacciones deben registrarse por partida doble, es decir se aplica la ecuación patrimonial, por lo tanto se mantendrá la igualdad: Activo es igual a Pasivo mas Patrimonio $A=(P+P)$, el registro de las transacciones se realiza en función de los momentos contables y la contabilidad se lleva en los libros diarios, mayor, inventarios y demás libros auxiliares. Todos los registros deben estar debidamente soportados y respaldados por sus respectivos documentos

NORMATIVA INTERNACIONAL
Relacionada con Propiedad, Planta y Equipo de Entes Públicos Descentralizados
Funcionalmente Sin Fines Empresariales

Normas Internacionales de Contabilidad NICS

Son un conjunto de normas o leyes que establecen la información que deben presentarse en los estados financieros y la forma en que esa información debe aparecer, en dichos estados. Las NIC no son leyes físicas o naturales que esperaban su descubrimiento, sino más bien normas que el hombre, de acuerdo sus experiencias comerciales, ha considerado de importancia en la presentación de la información financiera.

Las normas se conocen con las siglas NIC y NIIF dependiendo de cuando fueron aprobadas y se matizan a través de las "interpretaciones" que se conocen con las siglas SIC y CINIIF.

Las normas contables dictadas entre 1973 y 2001, reciben el nombre de "Normas Internacionales de Contabilidad" (NIC) y fueron dictadas por el (IASC) *International Accounting Standards Committee*, precedente del actual IASB. Desde abril de 2001, año de constitución del IASB, este organismo adoptó todas las NIC y continuó su desarrollo, denominando a las nuevas normas "Normas Internacionales de Información Financiera" (NIIF).

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), también conocidas por sus siglas en inglés como (IFRS), *International Financial Reporting Standard*, son unas normas contables adoptadas por el IASB, institución privada con sede en Londres. Constituyen los Estándares Internacionales o normas internacionales en el desarrollo de la actividad contable y suponen un manual del Contable, ya que en ellas se establecen los lineamientos para llevar la contabilidad de la forma como es aceptable en el mundo.

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

Debido a la gran diversidad de prácticas contables de los gobiernos y otras entidades del sector público para la presentación de su información financiera, la IFAC (Consejo de la Federación Internacional de Contadores) por medio de su Comité del Sector Público ha emitido Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). Buscando de esta forma incrementar tanto la calidad como la comparabilidad de la información financiera presentada por las entidades públicas de los diversos países del mundo.

El Comité es consciente de las ventajas que conlleva lograr una información financiera consistente y comparable entre diferentes jurisdicciones y considera que las NICSP desempeñarán un papel fundamental para hacer que tales ventajas se materialicen.

En conclusión, el objetivo fundamental de estas NICSP, es lograr una información financiera consistente y comparativa entre los diferentes países.

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 Propiedad, Planta y Equipo.

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de propiedades, planta y equipo, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en sus propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dicha inversión.

Los principales problemas que presenta la contabilidad de las propiedades, plantas y equipos son el reconocimiento de los activos, la determinación de su importe en libros y los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro de valor que deben reconocerse con relación a los mismos.

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 17 (NICSP N°17) debe aplicarse a los periodos anuales sobre los que se informe a partir del 1 de enero de 2008.

La Norma define los términos “valor en libros,” “pérdida por deterioro,” “pérdida por deterioro de un activo no generador de efectivo,” “importe recuperable” e “importe del servicio recuperable” como consecuencia de la emisión de la NICSP 21, “Deterioro del valor de Activos no Generadores de Efectivo.” Anteriormente, la NICSP 17 no definía estos términos.

La Norma modifica la definición de “valor residual.” La definición modificada requiere que una entidad mida el valor residual de un elemento de propiedades, planta y equipo como el importe que estima que recibiría en ese momento por la disposición del activo, si éste tuviera cumplido los años y se encontrara en las condiciones en las que se espera que esté al término de su vida útil.

Alcance

Una entidad que prepara y presenta los estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma para la contabilización de las propiedades, planta y equipo, excepto:

- a) Cuando se haya adoptado un tratamiento contable diferente de acuerdo con otra Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público; y
- b) En relación a los activos de bienes de patrimonio histórico artístico y/o cultural. No obstante, los requisitos de revelación de información de los párrafos 88, 89 y 92 se aplican a aquellos bienes patrimonio histórico artístico y/o cultural que sean reconocidos.

Ésta Norma se aplica para todas las entidades del sector público, excepto para las Empresas Públicas.

La Norma se aplica a las propiedades, planta y equipo incluyendo:

- a) Equipamiento militar especializado; y b) Activos de infraestructura.
- b) Exclusiones

Ésta Norma no se aplica a:

- a) Los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (véase la norma de contabilidad pertinente, internacional o nacional, que trate sobre agricultura); o
- b) Los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.

No obstante, si se aplicará a las propiedades, planta y equipo utilizados para desarrollar o mantener los activos descritos.

Reconocimiento

La Norma requiere que una entidad aplique un principio de reconocimiento de activos general para todos los costos de las propiedades, planta y equipo en el momento en el que se incurren, incluidos los costos iniciales y los subsiguientes desembolsos.

Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:

- a) es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potenciales servicios asociados al activo; y
- b) el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

Medición en el reconocimiento

Todo elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se medirá por su costo.

La Norma requiere a una entidad incluir la estimación de los costos de desmantelamiento, retiro y rehabilitación como un elemento del costo de las propiedades, planta y equipo, incluyendo las obligaciones en las que incurra la entidad tanto cuando se adquiere el activo como cuando se utiliza en los siguientes periodos, excepto cuando se utiliza para la producción de inventarios.

La Norma requiere a una entidad medir un elemento de propiedades, planta y equipo adquirido a cambio de un activo no monetario o activos, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios, por su valor razonable a menos que: la transacción de intercambio carezca de carácter comercial, o que no se pueda medir con fiabilidad el valor razonable ni del activo entregado, ni del recibido, es decir; cuando se adquiera un activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

Depreciación

Se depreciará de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.

La Norma requiere a una entidad comenzar la depreciación de un elemento de propiedades, planta y equipo cuando esté disponible para su uso, y continuará depreciándolo hasta que sea dado de baja en cuentas, incluso si durante dicho periodo dicha partida ha estado sin utilizar.

Cabe destacar en sus ejemplos explicatorios hace referencia a la unidad de medida como unidades monetarias, por lo que se infiere que referencia a la moneda de curso legal, en el caso venezolano Bolívares.

Definiciones

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 Propiedad, Planta y Equipo, utiliza varios términos, los cuales tienen los siguientes significados:

Importe en libros (*Carrying amount*) (a efectos de esta Norma) es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Clase de propiedades, planta y equipo (*Class of property, plant and equipment*): es un grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad,

que se muestra como una partida única a efectos de revelación en los estados financieros.

Costo (*Cost*) es el importe de efectivo o equivalente al efectivo pagado, y el valor razonable de la otra contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.

Depreciación (*Depreciation*) es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Importe amortizable (*Depreciable amount*) es el costo de un activo u otra la cantidad que lo sustituya, una vez deducido su valor residual.

Valor específico para una entidad (*Entity-specific value*) es el valor presente de los flujos de efectivo que una entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil, o de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo.

Transacciones de intercambio (*Exchange transactions*) son transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o ha cancelado pasivos, y entrega a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en efectivo, bienes, servicios o uso de los activos) directamente a otra entidad.

Valor razonable (*Fairvalue*) es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, que realizan una transacción libre.

Pérdida por deterioro de un activo generador de efectivo (*impairment loss of a cash-generating asset*) es el importe en que el importe de un activo en libros excede su importe recuperable.

Pérdida por deterioro de un activo no generador de efectivo (*impairment loss of a non-cash-generating asset*) es el importe en que el importe de un activo en libros excede su importe de servicio recuperable.

Transacciones sin contraprestación (*Non-exchange transactions*) son transacciones que no son transacciones con contraprestación. En una transacción sin contraprestación, una entidad recibe valor de otra entidad sin recibir un valor

aproximadamente igual directamente a cambio, o da valor a otra entidad sin recibir un valor aproximadamente igual directamente a cambio.

Las propiedades, planta y equipo (*Property, plant and equipment*) son los activos tangibles que:

- a) Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- b) Se espera que serán utilizados durante más de un período contable.

Importe de servicio recuperable (*Recoverable service amount*) es el mayor entre el valor razonable de un activo no generador de efectivo menos los costos necesarios para la venta y su valor en uso.

El valor residual (*residual value*) de un activo es el importe estimado que una entidad podría obtendría en un momento por la disposición del activo, después de deducir los costos estimados de la disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las condiciones esperadas al término de su vida útil.

Vida útil (*useful life*) es:

- a) El periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad; o bien.
- b) El número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad.

Los términos definidos en otras Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público se usan en esta norma con el mismo significado que en aquéllas, y están reproducidas en el glosario de términos definidos publicados por separado.

Componentes del Costo

El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:

- a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;

- b) Todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.

Ejemplos de costos directamente relacionados son:

- Los costos de beneficios a los empleados (según se definen en las normas contables internacionales y nacionales pertinentes), que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo;
- Los costos de preparación del emplazamiento físico;
- Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
- Los costos de instalación y montaje;
- Los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo);
- Los honorarios profesionales.

Ejemplos de costos que no forman parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo son los siguientes:

- a) Costos de apertura de una nueva instalación productiva;
- b) Los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales);
- c) Los costos de apertura del negocio en una nueva localización o dirigirlo a un nuevo segmento de clientela (incluyendo los costos de formación del personal);
- d) Los costos de administración y otros costos indirectos generales.

Medición del Costo

El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será el precio equivalente al contado o, para los elementos adquiridos a través de una transacción sin contraprestación, su valor razonable en la fecha de reconocimiento.

El valor razonable de un activo, para el que no existen transacciones comparables en el mercado, puede medirse con fiabilidad si (a) la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo no es significativa para ese activo, o (b) las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable. Si una entidad es capaz de determinar de forma fiable los valores razonables del activo recibido o del activo entregado, se utilizará el valor razonable del activo entregado para medir el costo del activo recibido, a menos que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido.

Medición posterior al reconocimiento

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha sobre la que se informa.

Normalmente, el valor razonable de los elementos de planta y equipo será habitualmente su valor de mercado, éste valor se determinará por medio de una tasación. La tasación del valor de un activo la realiza generalmente un tasador, que tiene una cualificación profesional reconocida y significativa. Para muchos activos, su valor razonable será fácilmente determinable por referencia a precios establecidos

en un mercado líquido y activo. Por ejemplo, pueden obtenerse precios de mercado actuales de tierras, edificios no especializados, vehículos, y muchos tipos de planta y equipo.

Cuando no existe evidencia disponible para determinar el valor de mercado de un elemento de propiedad en un mercado líquido y activo, el valor razonable puede establecerse en referencia a otros elementos de características similares, en circunstancias y ubicación similares.

Revaluaciones

La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación.

Si se revalúa un determinado elemento perteneciente a la Propiedad, planta y equipo, deben también ser revaluados todos los activos que pertenezcan a la misma clase de activos, es decir se revisarán simultáneamente con el fin de evitar revaluaciones selectivas, y para evitar la inclusión en los estados financieros de partidas que serían una mezcla de costos y valores referidos a diferentes fechas.

Información a revelar

Los estados financieros deberán revelar, para cada clase de elementos pertenecientes a las propiedades, planta y equipo reconocido en los mismos:

- a) Las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto;
- b) Los métodos de depreciación utilizados;
- c) Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados;

- d) El importe bruto en libros y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que le correspondan), tanto al principio como al final de cada periodo; y
- e) La conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrando:
- (i) Las inversiones;
 - (ii) Las disposiciones
 - (iii) Las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios;
 - (iv) Los incrementos o disminuciones, resultantes de las revaluaciones, de acuerdo con los párrafos 44, 54 y 55, así como las pérdidas por deterioro del valor (si las hubiera) reconocidas, o revertidas directamente a los activos/patrimonio netos, en función de lo establecido en la NICSP 21;
 - (v) Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado, aplicando la NICSP 21;
 - (vi) Las pérdidas por deterioro de valor que hayan revertido, y hayan sido reconocidas en el resultado del periodo, aplicando la NICSP 21;
 - (vii) Depreciación
 - (viii) las diferencias netas de cambio surgidas en la conversión de estados financieros desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente (incluyendo también las diferencias de conversión de un operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa); y
 - (ix) otros movimientos.

Los estados financieros deberán presentar también para cada clase de elementos de propiedades, planta y equipo reconocida en los mismos:

- a) La existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las propiedades, planta y equipo que están afectos como garantía al cumplimiento de obligaciones;

- b) El importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros, de un elemento de propiedades, planta y equipo en curso de construcción;
- c) El importe de los compromisos de adquisición de propiedades, planta y equipo; y
- d) Si no se ha revelado de forma separada en estado de rendimiento financiero, el importe de las compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, se hubieran perdido o se hubieran retirado.

Si una clase de propiedades, planta y equipo se registra por importes revaluados, deberá informarse lo siguiente:

- a) La fecha efectiva de la revaluación;
- b) Si se han utilizado los servicios de un tasador independiente;
- c) Los métodos e hipótesis significativos empleados en la estimación del valor razonable de los activos;
- d) En qué medida el valor razonable de los elementos de propiedades, planta y equipo fueron determinados directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a transacciones de mercado recientes entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fue estimado utilizando otras técnicas de valoración.
- e) El resultado de revaluación, indicando los movimientos del periodo, así como cualesquiera restricciones sobre la distribución de su saldo a los propietarios o tenedores de cuotas participativas;
- f) La suma de todos los superávits de revaluación para los elementos individuales de las propiedades, planta y equipo dentro de cada
- g) clase; y La suma de todos los déficits de revaluación para los elementos individuales de las propiedades, planta y equipo dentro de cada clase.

Disposiciones transitorias

Las entidades no están obligadas a reconocer los elementos de propiedades, planta y equipo para los períodos sobre los que se informe que comiencen en una fecha dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se adopte por primera vez la base contable de acumulación (o devengo) de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

Una entidad que adopta la contabilidad por la base contable de acumulación (o devengo) por primera vez de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público reconocerá inicialmente las propiedades, planta y equipo al costo o al valor razonable. Para los elementos de propiedades, planta y equipo que fueron adquiridos sin costo, o por un costo insignificante, el costo es el valor razonable de ese elemento en la fecha de la adquisición.

Discerniendo sobre la normativa internacional relacionada con la propiedad, planta y equipo de entes públicos descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se concluye que la preocupación sobre la calidad de la información financiera presentada por varios gobiernos y sus organismos, la escasa confiabilidad de esa información, genera deficiencias en el proceso de toma de decisiones, un contexto tal contribuye a un nivel bajo de disciplina financiera y crea las condiciones adecuadas para la aparición del fenómeno de la corrupción, o en su defecto su incremento.

Consecuencia de lo anteriormente descrito surgen los estándares internacionales de contabilidad del sector público.

Cabe resaltar que no hay ninguna norma internacional del Sector Público (NICSP) que se ocupe de las cuestiones que surgen de la adopción por primera vez de las NICSP, no obstante, algunas normas poseen disposiciones transitorias que eximen temporalmente de ciertos requisitos, específicamente y vinculado a la presente investigación, la NICSP 17 en sus párrafos 95 y 96 establece las disposiciones transitorias previamente plasmadas, las cuales sirven de parámetros referenciales para la adopción inicial.

Emergen como aristas descollantes de la NICSP 17 conceptos tales como el reconocimiento de los activos, la vida útil, la determinación de su importe en libros, los cargos por depreciación y la pérdida por deterioro del valor. Algunos de estos conceptos son novedosos, otros ya se manejaban ciertas similitudes, destaca además la exclusión de algunos elementos como por ejemplo programas informáticos que en caso de que se encontrasen registrados como propiedad, planta y equipos, según NICSP 17 deben transferirse esos valores a la cuenta activos intangibles.

Cuadro 7

Aspectos presentes en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 Propiedad, Planta y Equipo.

NICSP N° 17 (Propiedad, Planta y Equipo)		
Registro	Presentación	Revelación
-Medido inicialmente por su costo. -Cuando un activo se adquiere por un costo nulo o insignificante su costo es su valor razonable en la fecha de la adquisición.	Unidades Monetarias.	Revelación para cada clase de elementos, incluyendo: -Bases de medición. -Método de depreciación utilizado. -Restricciones de titularidad. -Importe Compromisos de adquisición. -Fecha de revaluación. -Método determinación del valor razonable. -Déficits o superávit de revaluación para los elementos de cada clase de activo. -Entre otros

Autor: Hernández (2015) Mérida

SEMEJANZAS

Cuadro 8

Semejanzas en cuanto al Registro

Semejanzas				
REGISTRO				
Constitución Nacional	LOAFSP	Reglamento N° 4 LOAFSP	NGCSP	NICSP 17
El registro de la información se debe llevar de forma oportuna.	Registro sistemático de todas las transacciones.	Sistemático de todas las transacciones económicas y financieras. Cada transacción económica y financiera se registrará por única vez, y deberá realizarse con todos los datos necesarios para su posterior procesamiento	Oportuno al costo histórico, a la fecha de adquisición.	-Medido inicialmente por su costo -Cuando un activo se adquiere por un costo nulo o insignificante su costo es su valor razonable en la fecha de la adquisición.

Autor: Hernández (2015) Mérida

Cuadro 9

Semejanzas en cuanto a la Presentación

Semejanzas				
PRESENTACION				
Constitución Nacional	LOAFSP	Reglamento N° 4 LOAFSP	NGCSP	NICSP 17
La unidad monetaria de curso legal es el Bolívar.	No aplica.	No aplica.	Moneda de curso legal (Bolívares)	Unidades Monetarias.

Autor: Hernández (2015) Mérida

Cuadro 10

Semejanzas en cuanto a la Revelación

Semejanzas				
REVELACION				
Constitución Nacional	LOAFSP	Reglamento N° 4 LOAFSP	NGCSP	NICSP 17
Toda persona tiene el derecho de acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas, asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, y a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública.	Exponer los hechos económicos-financieros que afecten o puedan llegar afectar el patrimonio de la República y sus Entes Descentralizados funcionalmente.	Exponer los hechos económicos financieros que afecten o puedan llegar afectar el patrimonio de la República y sus Entes Descentralizados funcionalmente.	La información necesaria que exprese los resultados y la situación económica financiera, Incluyendo las políticas contables más Importantes.	Revelación para cada clase de elementos: -Bases de medición. -Método de depreciación. -Determinación del valor razonable

Autor: Hernández (2015) Mérida

DIFERENCIAS

Entre las diferencias más relevantes, destacan que a nivel local las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público establecen en su capítulo segundo, artículo cuarto referido a los principios del sistema de contabilidad, principio nueve “Precio de Adquisición”: “Los bienes, derechos y obligaciones se deben registrar al valor original de adquisición, producción, construcción o intercambio, representado por la suma de efectivo pactada o su equivalente, como si se hubiesen adquirido de

contado y pagado en efectivo, salvo cuando se autoricen, por los organismos competentes o por disposición legal, otros métodos de valuación alternativos, en cuyo caso deberá revelarse el método de valuación adoptado. Las cifras de los estados financieros representarán valores históricos o modificaciones de ellos sistemáticamente obtenidos.”

La NICSP 17 establece por su parte el concepto de valuación del valor razonable que es la cantidad por la cual puede ser intercambiado un activo entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, en una transacción libre, también se puede definir como el precio que se recibiría al vender un activo, o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de medición.

Por lo tanto, a nivel del Registro, no existe diferencia sobresaliente, La normativa legal venezolana establece la utilización del costo, en similitud a los conceptos indicados en la NICSP 17 (Valor Histórico).

El concepto del costo histórico presenta como ventaja significativa, que suministra información fácilmente predecible y confrontable, sin embargo; su principal debilidad o defecto es que se encuentra ligada a acontecimientos pasados, lo que genera la pérdida de la vigencia (y utilidad) de la información con el transcurrir del tiempo.

En contraparte el valor razonable es un importe estimado a una fecha determinada, con la ventaja de que incorpora las nuevas condiciones del mercado, generando valores actualizados, su principal debilidad es que al poseer intrínsecamente un criterio de tasación, dependiente de estimaciones, se encuentra sujeto a valoraciones salpicadas de subjetividad.

Refiriéndonos a la Revelación de la información, debemos tener presente que aunque en nuestro país, la contabilidad del sector público se realiza con un enfoque preponderadamente presupuestario en detrimento de la contabilidad patrimonial, no se observan diferencias rotundas con respecto a lo establecido en la normativa internacional relativa a la propiedad, planta y equipo, quizás la NICSP 17 indica más detalladamente los aspectos sustanciales a revelar.

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 Propiedad, Planta y Equipo establece que, con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha sobre la que se informa.

Cabe destacar que la NICSP N° 17 establece que cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Además, cuando se revalúa un ítem de Propiedad, planta y Equipo, deberá revaluarse en su totalidad, la clase al cual pertenece ese activo.

Si consideramos que en Venezuela de un tiempo para acá, se han presentado inflaciones anuales elevadas (25%, 30%, etc), inclusive Hiperinflación (inflación acumulada en 3 años mayor o igual al 100%), deberíamos revaluar mínimo una vez al año, sin embargo; esta opción no está contemplada en el vigente marco normativo del sector público venezolano.

Otro aspecto a considerar, es que la NICSP N° 17 señala que el valor razonable de los elementos de propiedad, planta y equipo será habitualmente su valor de mercado, determinado mediante una tasación. Este valor se determinará por medio de una tasación. La tasación del valor de un activo la realiza generalmente un tasador, que tiene una cualificación profesional reconocida y significativa.

Lo anteriormente descrito incorpora un nuevo elemento diferenciador, por cuanto en Venezuela no se han designado o establecido, los parámetros que otorguen la condición de “tasador calificado” señalados en la normativa internacional, y pudiese por el contrario generarse criterios subjetivos, que resultasen en estimaciones no adecuadas.

Cuadro 11

Diferencias más relevantes.

Diferencias

	Cuerpo Normativo Vigente Venezuela	NICSP 17
REGISTRO	Valor Histórico.	Precio equivalente al contado. Valor Razonable.
REVELACION	Toda la información necesaria, exponer los hechos económicos financieros.	Revelación detallada para cada clase de elementos.
REVALUACION	No aplica.	Revaluaciones realizadas regularmente. Tasadores calificados.

Autor: Hernández (2015) Mérida.

Resultados de la Encuesta

Seguidamente se plasman los resultados en la recolección de la información referente al tema de estudio, aplicado a las cinco (5) expertos contables, la cual fue recolectada para la investigación a través del cuestionario. Se analizó con el fin de contrastarla con los objetivos planteados y las variables objeto de estudio. Para ello se trabajó con dos puntos primordiales como son la representación y el análisis de los resultados obtenidos, tomándose como indicadores y agrupándose en tablas y gráficos, lo cual permite visualizar la situación presentada, a saber:

Cuadro 12

Situación del proceso de implementación de las NICSP en Venezuela			
Alternativas	Frecuencia	%	% S/Total
		S/Muestra	Frecuencia
1) Adopción	1	20%	20%
2) Adaptación u Armonización	4	80%	100%
3) Ninguno de los Anteriores	0	0%	0%
Total	5		
Promedio	5		
Total Población	5		

Fuente: Cálculos propios elaborados con base el cuestionario aplicado. Hernández (2015) Mérida.

En lo que respecta a la Situación del proceso de implementación de las NICSP en Venezuela, los encuestados emitieron las siguientes respuestas.

-La mayoría de los encuestados (80%) coinciden en que la opción dos (2), Adaptación u Armonización, es la situación del proceso de implementación de las NICSP en Venezuela.

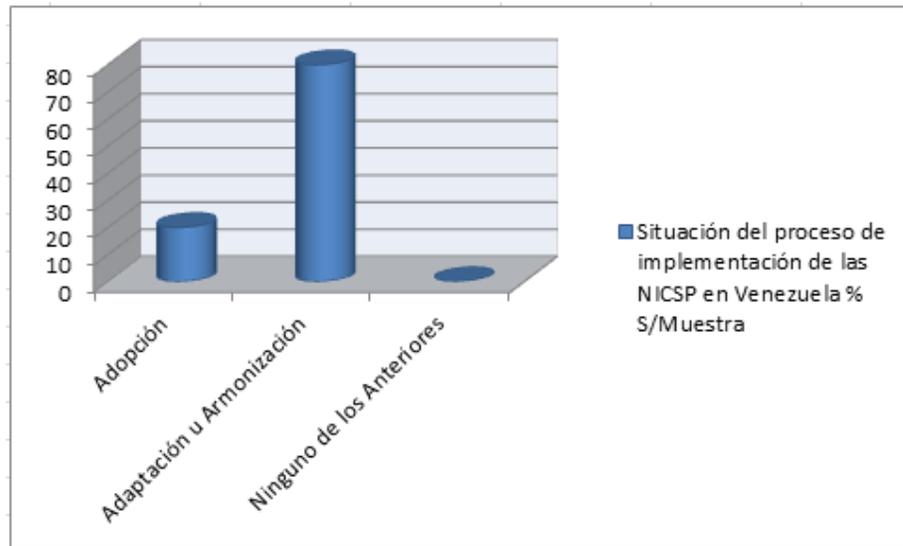


Gráfico 3: Situación del proceso de implementación de las NICSP en Venezuela. Hernández (2015) Mérida.

Cuadro 13

Etapas metodológicas en que se ubica el proceso de implantación de las NICSP en Venezuela			
Alternativas	Frecuencia	% S/Muestra	% S/Total Frecuencia
1) Estudio	4	80%	80%
2) Consenso	1	20%	20%
3) Propuesta	0	0%	0%
4) Consulta Pública	0	0%	0%
5) Promulgación de Normas	0	0%	0%
6) Divulgación	0	0%	0%
Total	5		
Promedio	5		
Total Población	5		

Fuente: Cálculos propios elaborados con base el cuestionario aplicado. Hernández (2015) Mérida.

En lo que respecta a las etapas metodológicas en que se ubica el proceso de implantación de las NICSP en Venezuela, los encuestados emitieron las siguientes respuestas.

-La mayoría de los encuestados (80%) coinciden en la opción uno (1), Estudio; un 20% considero la opción Consenso.

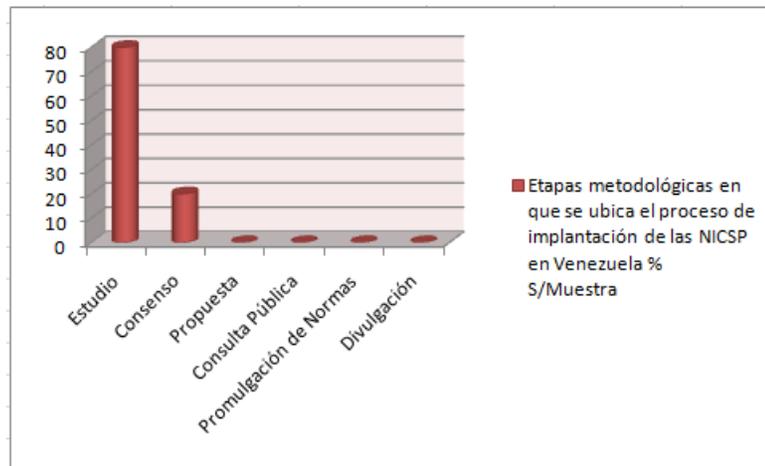


Gráfico 4: Etapas metodológicas en que se ubica el proceso de implantación de las NICSP en Venezuela. Hernández (2015) Mérida.

Cuadro 14

En qué grado calificaría el avance (o el estado) del proceso de implantación de las NICSP en Venezuela				
Alternativas	Frecuencia	% S/Muestra	% S/Total Frecuencia	
1) Inicial	3	60%	60%	
2) Media	0	0%	0%	
3) Avanzada	0	0%	0%	
4) Nulo	2	40%	40%	
Total	5			
Promedio	5			
Total Población	5			

Fuente: Cálculos propios elaborados con base el cuestionario aplicado. Hernández (2015) Mérida.

En lo que respecta al grado de avance (o el estado) del proceso de implantación de las NICSP en Venezuela, los encuestados emitieron las siguientes respuestas.

-La mayoría de los encuestados (60%) coinciden en que la opción uno (1), Inicial, un 40% considero la opción Nulo.

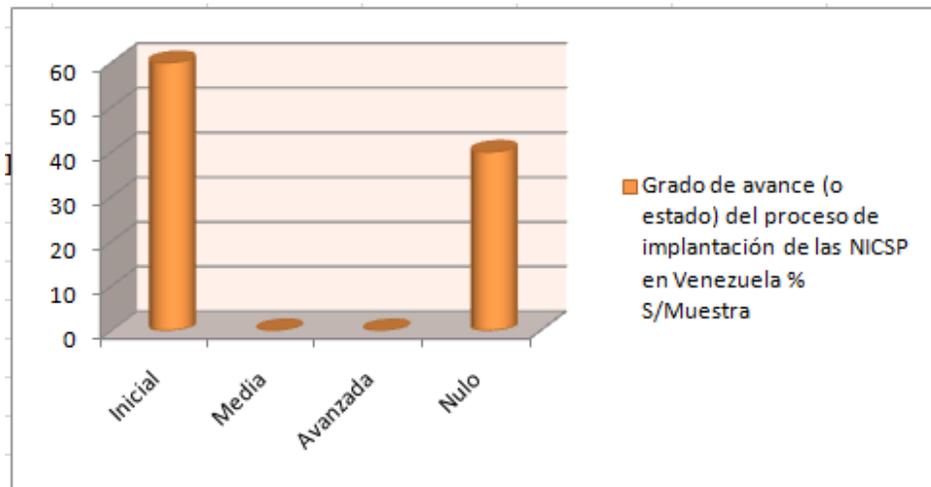


Gráfico 5: Grado de avance (o el estado) del proceso de implantación de las NICSP en Venezuela. Hernández (2015) Mérida.

Cuadro 15

Cuáles son los roles que han asumido los actores fundamentales del proceso (ONCOP, gremios y las universidades)			
Alternativas	Frecuenci	%	% S/Total
		S/Muestra	Frecuencia
1) Postura pasiva y desentendida al proceso	0	0%	0%
2) Mayor iniciativa protagónica de la ONCOP, respecto al gremio y a las universidades	0	0%	0%
3) Mayor iniciativa protagónica de las Universidades	5	80%	80%
4) Mayor iniciativa protagónica del gremio respecto a las universidades y la ONCOP	1	20%	20%
5) Todos avocados mancomunadamente al proceso	0	0%	0%
Total	0		
Promedio	5		
Total Población	5		
	5		

Fuente: Cálculos propios elaborados con base el cuestionario aplicado. Hernández (2015) Mérida.

En lo que respecta a los roles asumidos por los actores fundamentales del proceso (ONCOP, gremios y las universidades), los encuestados expresaron:

- La mayoría de los encuestados (80%) coinciden en que la opción tres (3), Universidades, un 20% considero la opción gremio.

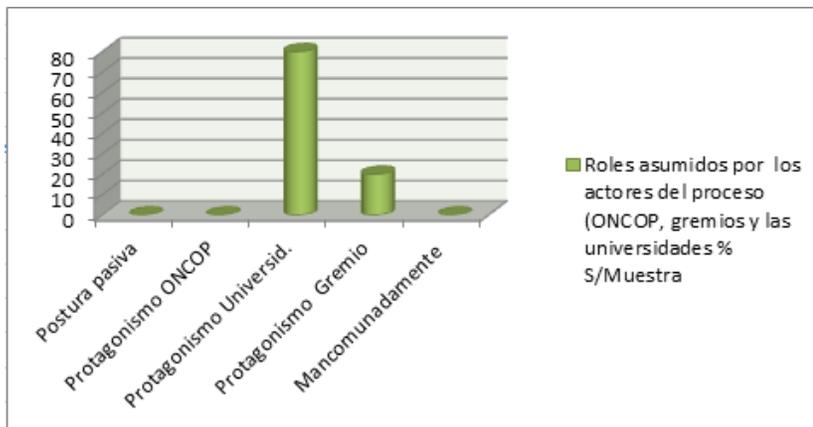


Gráfico 6: Roles asumidos por los actores fundamentales del proceso (ONCOP, gremios y las universidades). Hernández (2015) Mérida.

Cuadro 16

Posibles ventajas que usted observa en la adopción de la NICSP17			
Alternativas	Frecuencia	% S/Muestra	% S/Total Frecuencia
1) Mejor determinación de los elementos componentes del coste.	4	80%	24%
2) Incorporación del modelo de revaluación.	5	100%	29%
3) Depreciación de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento	4	80%	24%
4) Medición de Valor Residual del activo a su importe actual	3	60%	18%
5) Establecimiento de los criterios para dar de baja en libros un elemento de propiedad, planta y equipo	1	20%	6%
6) Ninguna de las anteriores	0	0%	0%
Total	17		
Promedio	3,4		
Total Población	5		

Fuente: Cálculos propios elaborados con base el cuestionario aplicado. Hernández (2015) Mérida.

En lo que respecta a las posibles ventajas en la adopción de la NICSP17, los encuestados emitieron las siguientes respuestas.

- La totalidad de los encuestados (100%) coinciden en la opción dos (2) incorporación del modelo de revaluación, las opciones 1 y 3 Mejor determinación de los elementos componentes del costo y Depreciación de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con

relación al costo total del elemento, alcanzaron un porcentaje del 80%. Finalmente las opciones 4 y 5 también fueron consideradas en menor cuantía.

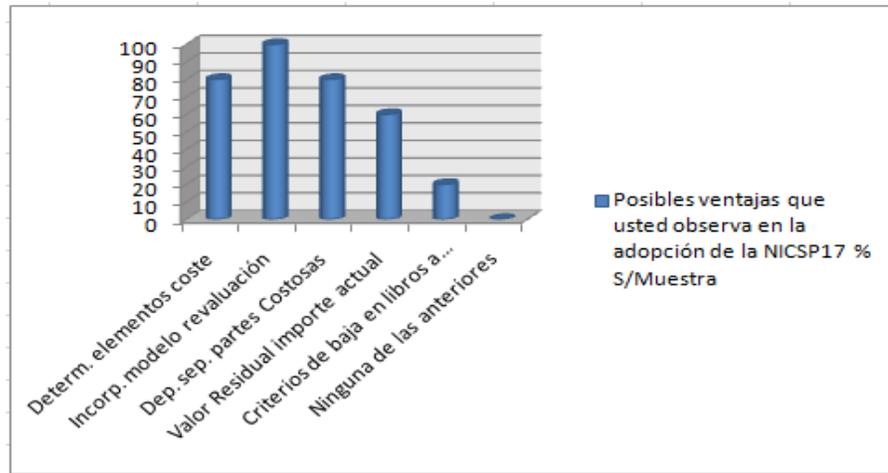


Gráfico 7: Posibles ventajas en la adopción de la NICSP17. Hernández (2015) Mérida.

Cuadro 17

Posibles Desventajas que usted observa en la adopción de la NICSP17			
Alternativas	Frecuencia	% S/Muestra	% S/Total Frecuencia
1) Complejidad en la aplicación de la norma	5	100%	33%
2) Subjetividad en el concepto del valor razonable	5	100%	33%
3) Colisiones legales	1	20%	7%
4) Subestimación de la normativa legal en el sector público	3	60%	20%
5) Dificultad para la inclusión contable de los bienes públicos de dominio público	1	20%	7%
6) Ninguna de las anteriores	0	0%	0%
Total	15		
Promedio	3		
Total Población	5		

Fuente: Cálculos propios elaborados con base el cuestionario aplicado. Hernández (2015) Mérida.

En lo que respecta a las posibles desventajas en la adopción de la NICSP17, los encuestados emitieron las siguientes respuestas:

- La totalidad de los encuestados (100%) coinciden en las opciones uno (1) Complejidad en la aplicación de la norma y dos (2) Subjetividad en el concepto del valor razonable, la opción cuatro (4) Subestimación de la normativa legal en el sector público alcanza un 60%, y las opciones tres (3) y cinco (5) también fueron consideradas en menor grado.

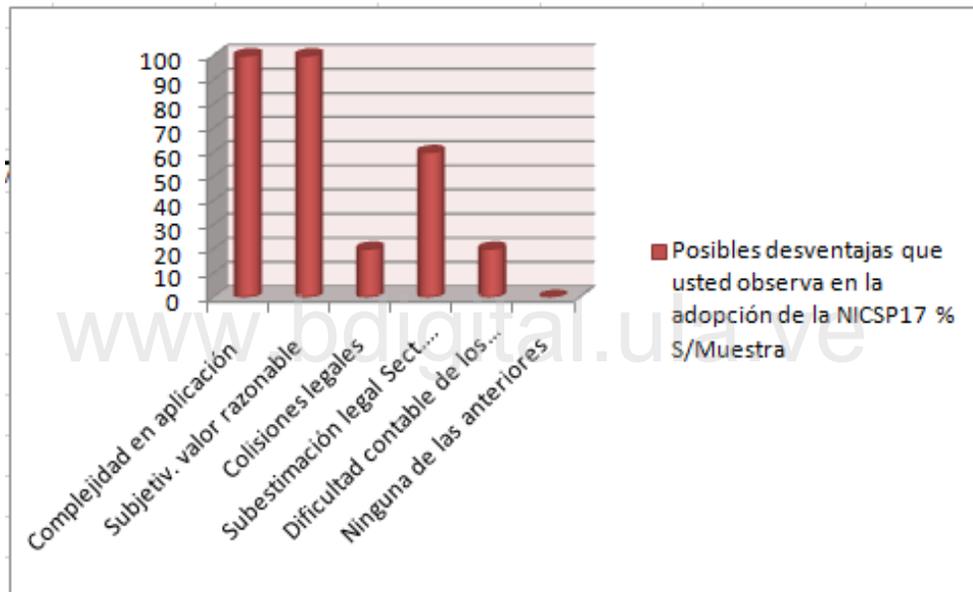


Gráfico 8: Posibles desventajas en la adopción de la NICSP17. Hernández (2015) Mérida.

Cuadro 18

Similitudes importantes entre el tratamiento contable de la partida propiedad planta y equipo de acuerdo con las Normativa Legal Venezolana, y el propuesto por la NICSP N°17, Específicamente en cuanto a: El Registro de las Transacciones, en cuanto a la Presentación (Unidad Monetaria), En cuanto a la Revelación de la Información				
Alternativas	Frecuencia	% S/Muestra	%	S/Total Frecuencia
1) Si	5	100%	100%	
2) No	0	0%	0%	
3) Otro	0	0%	0%	
Total	5			
Promedio	5			
Total Población	5			

Fuente: Cálculos propios elaborados con base el cuestionario aplicado. Hernández (2015) Mérida.

En lo que respecta a Similitudes importantes entre el tratamiento contable de la partida propiedad planta y equipo de acuerdo con las Normativa Legal Venezolana, y el propuesto por la NICSP N°17, Específicamente en cuanto a: El Registro de las Transacciones, en cuanto a la Presentación (Unidad Monetaria), en cuanto a la Revelación de la Información, los encuestados emitieron las siguientes respuestas.

-La totalidad de los encuestados (100%) coinciden en que la opción uno (1), si existen similitudes importantes.

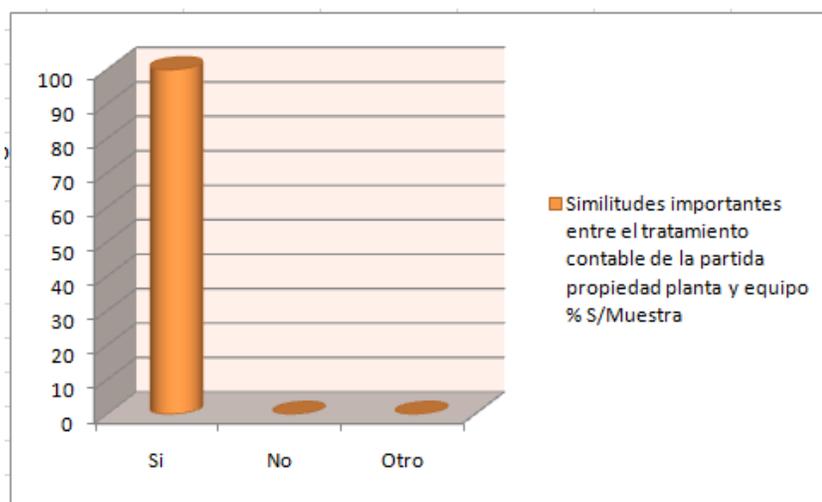


Gráfico 9: Similitudes importantes entre el tratamiento contable de la partida propiedad planta y equipo de acuerdo con las Normativa Legal Venezolana, y el propuesto por la NICSP N°17, Específicamente en cuanto a: El Registro de las Transacciones, en cuanto a la Presentación (Unidad Monetaria), En cuanto a la Revelación de la Información. Hernández (2015) Mérida.

Cuadro 19

Diferencias importantes del tratamiento contable de la Propiedad Planta y Equipo de acuerdo con Normativa Legal Venezolana, y el propuesto por la NICSP N°17, En cuanto a: El Registro de Transacciones, Presentación y la Revelación de la Información

Alternativas	Frecuencia	% S/Muestra	% S/Total Frecuencia
1) Si	0	0%	0%
2) No	5	100%	100%
3) Otro	0	0%	0%
Total	5		
Promedio	5		
Total Población	5		

Fuente: Cálculos propios elaborados con base el cuestionario aplicado. Hernández (2015) Mérida.

En lo que respecta a diferencias importantes entre el tratamiento contable de la partida propiedad planta y equipo de acuerdo con las Normativa Legal Venezolana, y el propuesto por la NICSP N°17, Específicamente en cuanto a: El Registro de las Transacciones, en cuanto a la Presentación (Unidad Monetaria), En cuanto a la Revelación de la Información, los encuestados respondieron:

-La totalidad de los encuestados (100%) coinciden en que la opción dos (2), no existen diferencias importantes.

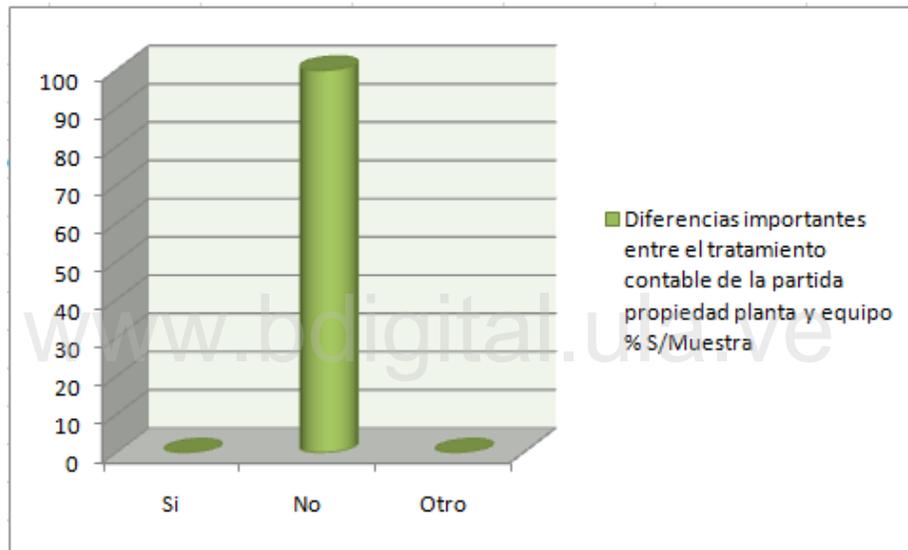


Gráfico 10: Diferencias importantes entre el tratamiento contable de la partida propiedad planta y equipo de acuerdo con las Normativa Legal Venezolana, y el propuesto por la NICSP N°17, Específicamente en cuanto a: El Registro de las Transacciones, en cuanto a la Presentación (Unidad Monetaria), En cuanto a la Revelación de la Información. Hernández (2015) Mérida.

Cuadro 20

Características cualitativas o atributos de la información financiera útil para los usuarios			
Alternativas	Frecuencia	% S/Muestra	% S/Total Frecuencia
1) Comprensibilidad	0	0%	0%
2) Relevancia	0	0%	0%
3) Fiabilidad	0	0%	0%
4) Comparabilidad	2	40%	40%
5) Todos los anteriores	3	60%	60%
Total	5	100%	100%
Promedio	5		
Total Población	5		

Fuente: Cálculos propios elaborados con base el cuestionario aplicado. Hernández (2015) Mérida.

En referencia a características cualitativas o atributos de la información financiera útil para los usuarios, los encuestados respondieron:

-La totalidad de los encuestados (100%) coinciden en que la opción cinco (5), todos los anteriores (Comprensibilidad, Relevancia, Fiabilidad y Comparabilidad). La opción cuatro (4) también fue considerada en menor grado.

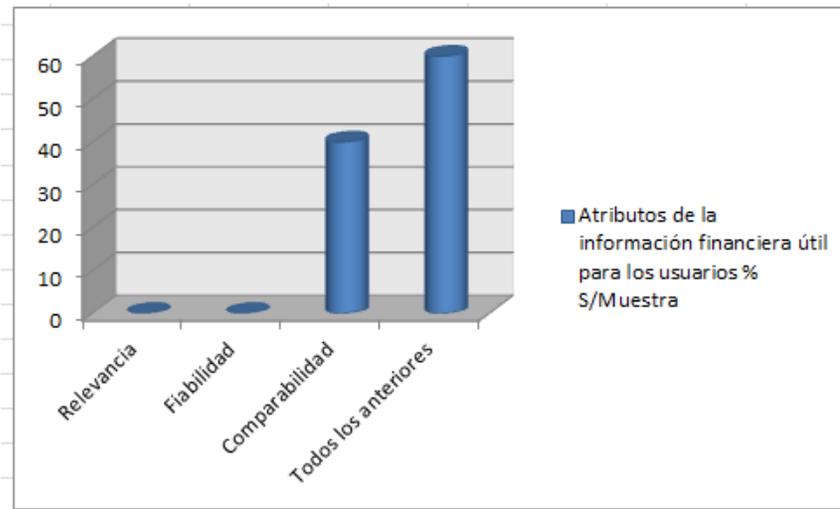


Gráfico 11: Características cualitativas o atributos de la información financiera útil para los usuarios. Hernández (2015) Mérida.

Cuadro 21

Incidenias más relevantes de la aplicación de la NICSP 17 en la utilidad de la información financiera y contable de los entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales venezolanos			
Alternativas	Frecuencia	% S/Muestra	% S/Total Frecuencia
1) Mejor comprensibilidad de la información	0	0%	0%
2) Mejor relevancia de la información	0	0%	0%
3) Mejor Fiabilidad de la información	0	0%	0%
4) Mejor Comparabilidad de la información	2	40%	40%
5) Todos los anteriores	3	60%	60%
Total	5	100%	100%
Promedio	5		
Total Población	5		

Fuente: Cálculos propios elaborados con base el cuestionario aplicado. Hernández (2015) Mérida.

En lo que respecta a las incidencias más relevantes de la aplicación de la NICSP 17 en la utilidad de la información financiera y contable de los entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales venezolanos, los encuestados emitieron las siguientes respuestas.

-La totalidad de los encuestados (100%) coinciden en que la opción cinco (5), Todos los Anteriores: Comprensibilidad, Relevancia, Fiabilidad y Comparabilidad de la información, son las incidencias más relevantes. La opción cuatro (4) también fue considerada en menor grado.

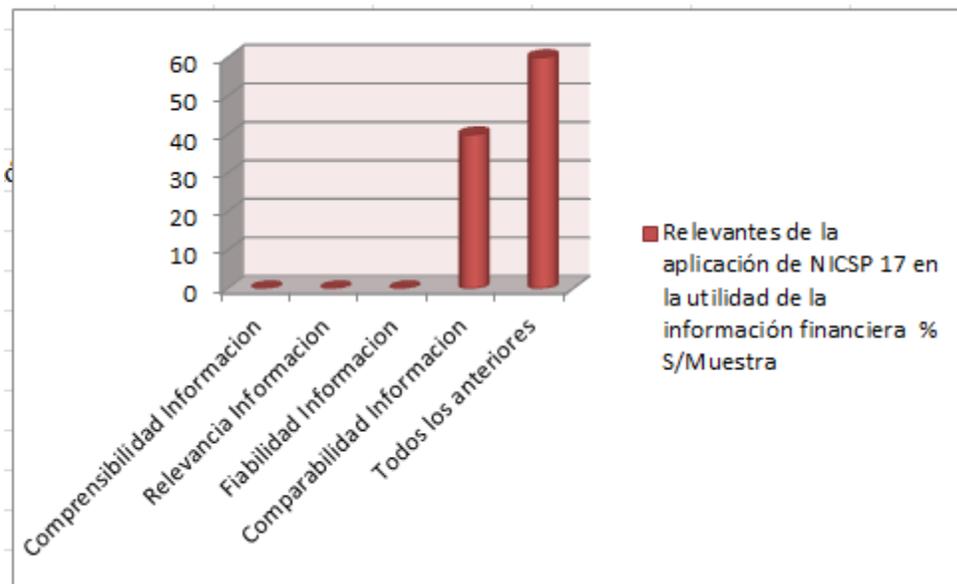


Gráfico 12: Incidencias más relevantes de la aplicación de la NICSP 17 en la utilidad de la información financiera y contable de los entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales venezolanos. Hernández (2015) Mérida.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La globalización es un fenómeno que ha adquirido relevancia en los últimos años, lo que implica una visión universal no circunscrita al ámbito económico pues se requiere un enfoque holístico que nos permita observar el caleidoscopio social, cultural, ambiental, comunicacional, político y económico que nos rodean y que paulatinamente se van eliminando las fronteras y la tendencia es la transculturación y homogenización universal trayendo como consecuencia que la contabilidad se nutra de las demás ramas del saber y viceversa, se enriquece, transforma y reinventa día a día.

La jungla organizacional actual es una vertiginosa centrifugadora en la cual toman parte aspectos económicos, sociales, tecnológicos y culturales, impulsados gracias a la denominada aldealización del mundo, influyendo en las instituciones públicas y privadas.

Los estados financieros representan el principal producto de todo el proceso contable que se lleva a cabo en una organización. Se puede afirmar que sobre los estados financieros, son tomadas la casi totalidad de las decisiones económicas y financieras que afectan a una entidad. El proceso de elaboración y presentación de las cifras, requiere que tales informes sigan ciertas normas que se apliquen en forma general independientemente del tipo de actividad que desarrolle una organización.

De allí que precisamente el objetivo del nuevo marco legal internacional es la sistematización de toda la información financiera, en aras de construir un verdadero sistema de información, como herramienta clave para el ejercicio equilibrado y transparente de la función financiera del sector público.

Es el rubro de Propiedad, Planta y Equipo uno de los ítems fundamentales de los estados financieros, piedra angular que soporta en gran parte el proceso de toma de decisiones.

Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público son de gran ayuda para la presentación de estados financieros y en sí toda la información financiera relacionada con el Sector Público, ya que éste posee unas particularidades específicas, que ameritan un tratamiento contable diferente al sector privado en algunos aspectos.

Efectuado el procesamiento de los datos obtenidos a través de los instrumentos descritos en el Capítulo III de la presente investigación y analizados e interpretados los resultados de la misma, basados en la teoría que conformó el marco teórico, se obtuvo un soporte valioso para llevar a cabo las siguientes conclusiones:

La legislación venezolana, en un considerable número de aspectos, establece la plataforma necesaria para poder aplicar la norma internacional de contabilidad del sector público N° 17 relativa a la Propiedad, Planta y Equipo.

Comenzando por la Constitución Nacional como base del ordenamiento jurídico, siguiendo la estructura jerárquica de las normas descrita por Kelsen, ampliamente conocida como Pirámide de Kelsen, hasta llegar a la normativa contable aplicable aplicada a los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, específicamente al rubro de Propiedad, Planta y Equipo.

Entonces, al comparar la NICSP N° 17, con la normativa legal, ésta no se ve mayormente perturbada por la legislación venezolana, por lo que la Oficina Nacional de Contabilidad Pública ONCOP (previa realización de estudios más profundos) podría recomendar armonizar la NICSP N° 17, como instrumento referencial del registro, presentación y revelación de la propiedad, planta y equipo en los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Las distintas disposiciones legales y reglamentarias contables del sector público venezolano, en materia de propiedad, planta y equipo presenta un mayor grado de semejanzas en contraste con el nivel de diferencias, es decir su grado de diferenciación es bajo en relación a la Norma Internacional de Contabilidad delo

Sector Público N° 17, propiedad, planta y equipo. Las diferencias más importantes entre ambas normativas se refiere a: 1) Deterioro del valor del activo y 2) la actualización del valor (revaluación).

Es decir, coexisten diferencias que no son de alta materialidad excepto con los criterios de valorización establecidos al precio de adquisición, concepto diametralmente opuesto al del valor razonable, y la revaluación.

Primordialmente la disonancia determinada es la estimación distinta del costo histórico, y la posterior actualización de estos valores.

Es necesario destacar que en el vigente Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos, emitido por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) 4.04.00.00.00 Activos Reales contempla implícitamente el rubro de Propiedad, Planta y Equipo, de igual manera el plan contempla la depreciación 4.08.01.01.00 y amortización 4.08.01.02.00 de los mismos, sin embargo; no está contemplado la revaluación.

Según lo establece la NICSP N° 17, normalmente, el valor razonable de los terrenos y edificios se determina a partir de la evidencia basada en el mercado mediante tasación, para muchos activos, su valor razonable será fácilmente determinable por referencia a precios establecidos en un mercado líquido y activo. Por ejemplo, pueden obtenerse precios de mercado actuales de tierras, edificios no especializados, vehículos, y muchos tipos de planta y equipo. Pero en Venezuela, en cuanto a medición posterior no existen muchos mercados que puedan considerarse válidos, y por ende servir de referencia.

Para algunos activos del sector público, puede ser difícil establecer su valor de mercado debido a la ausencia de transacciones de mercado para estos activos, consecuencia directa de las características propias del sector público. Algunas entidades del sector público pueden poseer cantidades importantes de este tipo de activos.

Así pues, solventando los obstáculos puntuales anteriormente descritos, y aplicando correctamente la NICSP N° 17 en Venezuela, se podrá lograr el objetivo principal en la presentación de información financiera de la Propiedad, Planta y Equipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, de

forma veraz, permitiendo su comparación a nivel interno y externo, tomar decisiones favorables y oportunas para el futuro de cualquier entidad.

Las consecuencias del proceso de armonización de la normativa internacional, no se reflejarán exclusivamente sobre los resultados y sobre el patrimonio de las compañías, el proceso de adaptación afectará prácticamente a la totalidad de los departamentos de la organización, siendo necesario preparar los recursos humanos y tecnológicos. Por tanto, es importante que todos los actores involucrados, estén conscientes del proceso de adaptación y entiendan la importancia y el alcance de un cambio fundamental en la forma en que se medirán sus resultados y se presentaran al mundo exterior.

Recomendaciones

La aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad es hoy una realidad que implica un cambio fundamental en la cultura de las organizaciones y en la visión tradicional de la contabilidad. Las organizaciones que quieran ganar competitividad y disponer de información de alta calidad, transparente y comparable que les permita competir en el mercado local o internacional y soportar sus decisiones operativas y financieras, deberán hacer ajustes profundos en sus sistemas de información internos, específicamente el sector público venezolano, requiere de una modernización acorde a las necesidades de los nuevos tiempos.

Es importante reconocer que el tema de la modernización o reforma de la Administración Pública, no es algo nuevo o propio de la gestión de gobierno actual, puesto que ciertamente una de las grandes debilidades de la organización de la administración financiera es la existencia de numerosas leyes relacionadas con el sector público, en materia de administración, finanzas y control, no integradas, con contradicciones e incoherencias, que han dificultado la concreción del proceso de modernización.

Es necesario resaltar el escaso grado de conocimiento de las Normas Internacionales del Sector Público por parte de los empleados y funcionarios del

sector público venezolano, igualmente sucede con gran parte de la sociedad en general, así como con un considerable número de miembros de los gremios directamente relacionados con la nueva normativa como son: contadores, abogados, administradores y economistas.

La adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad contribuirá a mejorar la percepción internacional de Venezuela y sus organizaciones, al hacer mucho más sencilla para la revisión de inversionistas extranjeros la presentación de los estados financieros.

Es deber del gremio y de las universidades crear un extenso programa de capacitación en NICSP, en todos los ámbitos de la profesión, aprovechando la oportunidad para actualizar y homologar el conocimiento contable del profesional que presta sus servicios en el sector público, estudios que deben ser ampliados y profundizados por la ONCOP y la Contraloría General de la República entre otros.

En referencia específica a la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 relativa a la Propiedad, Planta y Equipo, lo más recomendable es que sea discutida de manera amplia y con mecanismos de participación adecuados. Se debe dar especialmente importancia al papel a desempeñar por las universidades y por sus académicos, siendo los llamados a la investigación y a la generación de conocimiento válido, que ayude a proponer la mejor forma en que los afectados puedan asumir la armonización de ésta norma.

El IPSASB International Public Sector Accounting Standards Board (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público) establece:

“La adopción de las NICSP por parte de los gobiernos acrecentará tanto la calidad como la comparabilidad de la información financiera presentada por las entidades del sector público de los diversos países del mundo. El IPSASB reconoce el derecho de los gobiernos y de los entes normativos, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, a establecer directrices y normas contables para la presentación de la información financiera del sector público”.

Considerando lo anteriormente señalado y dadas las necesidades de integración económica del país con los procesos internacionales, no es suficiente tener un sistema

único nacional si éste tiene diferencias con los sistemas internacionales. Por eso se hace imperativo dar el paso hacia un sistema internacional unificado, tal y como lo están haciendo prácticamente todos los países del mundo, particularmente los más desarrollados y con sistemas de contabilidad más fuertes, es claro entonces, que la tendencia mundial es el libre intercambio y traslado de factores económicos, o más conocido como libre comercio.

El futuro de Venezuela al igual que el de muchas economías, estará ligado al libre comercio. La adopción de los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría (incluyendo el sector público), es uno de los pasos obligatorios hacia este camino. Es indiscutible que la adopción de las normas internacionales no es motivada de las circunstancias económicas internas, estas prácticas de ineludible aceptación son motivadas por el entorno internacional y son necesarias para seguir siendo aceptados como parte del mundo de nuestro tiempo. Las repercusiones del libre comercio son inciertas, puede esperarnos un futuro de auge traducido en el crecimiento económico como indicador de la calidad de vida, como también puede que existan depresiones económicas, sin embargo; esto no es justificativo para obviar la pertinencia de adhesión a las nuevas tendencias contables.

La adaptación a las Normas Contables Internacionales es un proceso paulatino, no un acontecimiento aislado, que tardará varios años en implantarse por completo, máxime en un entorno tan complejo como el sector público venezolano.

Ante la globalización, no se trata de estar a favor o en contra, sino de prepararse para operar eficientemente bajo esa nueva circunstancia. En una economía mundial que se caracteriza por la globalización de los negocios, el intercambio de información financiera emitida sobre bases homogéneas, se convierte en una necesidad imprescindible.

Recientemente han surgido elementos generados por diferentes organismos nacionales, que en conjunto actualizan y refrescan la normativa legal venezolana, la creación de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, la emisión de las Normas Técnicas de Contabilidad y la elaboración de un nuevo Plan de Cuentas

Patrimoniales, dan señales inequívocas de la atención y realce que se pretende otorgar al Sector Público.

Finalmente, el paradigma de la utilidad de la información financiera ha ampliado el alcance de las normas contables. A las tradicionales normas de medición del beneficio, se suman ahora nuevas normas de exposición, incorporados a las mismas cuestiones, tales como el concepto de responsabilidad social y de protección del medio ambiente, conceptos estrechamente vinculados con la vigente constitución nacional, faro legal primigenio por el que se guía el sector público venezolano.

www.bdigital.ula.ve

REFERENCIAS

- Ander Egg (1977). Introducción a las técnicas de investigación social. Colección Guidance.
- Balestrini, M. (1998). Cómo se elabora el Proyecto de investigación. Consultores y Asociados.
- Bastidas, M. (2003). La Actualización del Contador Público en Venezuela: Un Reto Permanente. Actualidad Contable FACES Año 6 N-7. p 51-61.
- Bunge, M. (1970). La ciencia, su método y su filosofía. Argentina: Ediciones Siglo Veinte.
- Catacora, F. (2000). Comentarios y Análisis de todas las Declaraciones de Principios de Contabilidad presentes en Venezuela. PCGA en Venezuela, con la colaboración de Nelson Camargo Mendoza.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5453, Marzo 24, 2000
- Contaduría General de la Nación. [Documento en línea]. (2001) www.contaduria.gov.co en su ponencia: “Armonización de las Normas de Contabilidad Pública Colombianas con los estándares Internacionales emitidos por IFAC”,
- Diccionario Ilustrado Pequeño Larousse (1967). Francia Paris.
- Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, Federación Colombiana de Colegios de Contadores Públicos. (Julio 2005).VI Encuentro Colombo-Venezolano de Contadores Públicos. Mérida Edo. Mérida.
- Fidias, A. (1999). El proyecto de investigación. Guía para su elaboración. (3^{era} ed.). Caracas: Editorial Episteme. Oriol Ediciones.
- Hernández, S (2003). Metodología de la Investigación (3^{era} ed.). México: Mc Graw Hill / Interamericana Editores S.A.
- Hurtado, J. (2000). Metodología de la Investigación (3^{era} ed.). Caracas. Venezuela.
- International Federation of Accountants (IFAC). Manual de Pronunciamientos del Consejo de Normas Internacionales Contabilidad del Sector Público (2007).
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.556 (Extraordinario), noviembre 19, 2010.

- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.013 (Extraordinario), diciembre 23, 2010.
- Márquez, N. (2009), Las Normas Internacionales de Información Financiera y su Incidencia en la Preparación y Presentación de los Estados Financieros. Tesis de Maestría, Universidad de los Andes, Mérida.
- Méndez, C. (1990) Metodología. Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables y Administrativas. Colombia: Editorial McGraw - Hill.
- Menesello, G. (2001), El Comportamiento Ético del Contador Público en la Práctica de Auditoría. Tesis de Maestría, Universidad de los Andes, Mérida.
- Molina, V. (2004 Mayo). Llego la hora...Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), Activos, órgano divulgativo del Colegio de Contadores Públicos del Estado Mérida Año XI N° 11. p 23.
- Morales, A (2006), “Armonización entre las Normas Contables y Legales emitidas en Venezuela con respecto a las Normas Internacionales de Contabilidad” Tesis de Maestría, Universidad de los Andes, Mérida.
- Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) N° 17 Propiedad, Planta y Equipo (2007) Publicada por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC).
- Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (1996). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.100, Diciembre 04, 1996.
- Normas Técnicas de Contabilidad (1996). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.599, Enero 21, 2011.
- Pascual, J (2003), Normas Internacionales del sector Público (NICS) reseña de las decisiones adoptadas por el La Junta de Decanos del XVIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú.
- Ramírez Materan E. (2003). Responsabilidad del Contador Público frente a la Información Financiera. Tesis de Maestría, Universidad de los Andes, Mérida.
- Ramírez, L. (2010). Análisis de la incidencia de las normas internacionales del sector público en la normativa contable del sector público venezolano. Tesis de Maestría, Universidad de los Andes, Mérida.
- Reglamento N° 4 de la (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 38.333, Decreto N° 4099, Diciembre 12, 2005.

- Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. Caracas: Editorial Panapo.
- Tamayo y Tamayo, M. (2000). El proceso de la investigación científica. (3ra. ed.). México: Editorial Limusa.
- Universidad de Los Andes. (2004 Julio). Foro Sobre las Normas Internacionales de Contabilidad. Mérida: Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.
- Universidad de Los Andes. (2004). Foro Sobre las Normas Internacionales de Contabilidad NICS. Ponencias Varias. Mérida: Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Universidad Nacional Abierta (1991). Técnicas de Documentación e Investigación II. Estudios Generales II.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2006). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Vicerrectorado de Investigación y Postgrado (4ª. ed.). Caracas: FEDUPEL.
- VII Congreso Venezolano de Contaduría Pública II Encuentro de Educadores del Área Contable.

www.bdigital.ula.ve

ANEXOS

www.bdigital.ula.ve

ANEXO A.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MÉRIDA - VENEZUELA



REGISTRO DE INFORMACIÓN ACERCA DEL “ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, Y LA NORMATIVA DEL SECTOR PÚBLICO VENEZOLANO, PARA LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES.”

(Cuestionario Tipo Encuesta)

INSTRUCCIONES:

A continuación usted encontrará una serie de preguntas cerradas con varias opciones de respuestas. Lea cuidadosamente cada pregunta y seleccione la opción que considere correcta, encerrando en una circunferencia la elección realizada.

PARTE I. NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP) Y SU PROCESO DE IMPLANTACION EN VENEZUELA.

1.- ¿Cuál es la situación del proceso de implementación de las NICSP en Venezuela?:

- a) Adopción.
- b) Adaptación u Armonización.
- c) Ninguno de los anteriores.

2.- ¿En cuál de las etapas metodológicas se ubica el proceso de implantación de las NICSP en Venezuela?:

- a) Estudio.
- b) Consenso.
- c) Propuesta.
- d) Consulta Pública.
- e) Promulgación de Normas.
- f) Divulgación.

3.- ¿En qué grado calificaría el avance (o el estado) del proceso de implantación de las NICSP en Venezuela?:

- a) Inicial.
- b) Media.
- c) Avanzada.
- d) Nulo.

4.- ¿Cuáles son los roles que han asumido los actores fundamentales del proceso (ONCOP, gremios y las universidades)?:

- a) Postura pasiva y desentendida al proceso.
- b) Mayor iniciativa protagónica de la ONCOP, respecto al gremio y a las universidades.
- c) Mayor iniciativa protagónica de las universidades respecto a la ONCOP y al gremio.
- d) Mayor iniciativa protagónica del gremio respecto a las universidades y la ONCOP.
- e) Todos avocados mancomunadamente al proceso.

PARTE II. COMPARACIÓN ENTRE LA NICSP 17 Y LAS NORMATIVA DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTES EN VENEZUELA.

5.- ¿Cuáles son las posibles ventajas que usted observa en la adopción de la NICSP17?:

- a) Mejor determinación de los elementos componentes del coste.
- b) Incorporación del modelo de revaluación.
- c) Depreciación de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.
- d) Medición de Valor Residual del activo a su importe actual.
- e) Establecimiento de los criterios para dar de baja en libros un elemento de propiedad, planta y equipo.
- f) Ninguna de las anteriores.

6.- ¿Cuáles son las posibles desventajas que usted observa en la adopción de la NICSP17?:

- a) Complejidad en la aplicación de la norma.
- b) Subjetividad en el concepto del valor razonable.
- c) Colisiones legales.
- d) Subestimación de la normativa legal en el sector público.
- e) Dificultad para la inclusión contable de los bienes públicos de dominio público.
- f) Ninguna de las anteriores.

7.- ¿Considera usted que existen similitudes importantes entre el tratamiento contable de la partida propiedad planta y equipo de acuerdo con las Normativa Legal Venezolana, y el propuesto por la NICSP N°17, Específicamente en cuanto a: El Registro de las Transacciones, en cuanto a la Presentación (Unidad Monetaria), En cuanto a la Revelación de la Información, para los Entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales:

- a) Si.
- b) No.
- c) Otro (por favor detalle)_____

8.- ¿Considera usted que existen diferencias importantes entre el tratamiento contable de la partida propiedad planta y equipo de acuerdo con las Normativa Legal Venezolana, y el propuesto por la NICSP N°17, Específicamente en cuanto a: El Registro de las Transacciones, en cuanto a la Presentación (Unidad Monetaria), En cuanto a la Revelación de la Información, para los Entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales.:

- a) Si.
 - b) No.
 - c) Otro (por favor detalle)_____
-

PARTE III. INCIDENCIAS MÁS RELEVANTES DE LA APLICACIÓN DE LA NICSP 17 EN LA UTILIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA Y CONTABLE DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES VENEZOLANOS,. (**Empleando la concepción de “utilidad “ en el entendido de que la información contable es útil cuando cumple determinadas características cualitativas que satisfacen a los usuarios).**

La Normativa Legal Venezolana referente a la Propiedad, Planta y Equipo, establece que la contabilidad de los organismos y entidades públicas, deben producir sistemática y estructuralmente, información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, veráz, útil y oportuna, entre éstos supuestos tenemos:

- a) La información contenida en los estados financieros periódicos que se elaboren, deberá cumplir los requisitos que se indican a continuación: identificación, oportunidad, claridad, relevancia o pertinencia, economicidad, objetividad, verificabilidad, imparcialidad, utilidad, confiabilidad.
- b) La información la información producida por la contabilidad para que sea útil, debe ser eficaz y eficiente, su contenido debe ser significativo, relevante, veraz y comparable, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios.

Por otra parte, según lo anterior:

9.- ¿Principalmente cuáles características cualitativas o atributos, hacen que la información suministrada por los estados financieros sea útil para los usuarios?:

- a) Comprensibilidad
- b) Relevancia
- c) Fiabilidad
- d) Comparabilidad.
- e) Todos los anteriores

En atención a lo anterior y considerando los siguientes conceptos:

- La información es comprensible cuando razonablemente se puede esperar que los usuarios comprendan su significado.
- La información será relevante si sirve para evaluar hechos pasados, presentes o futuros o para confirmar o corregir evaluaciones pasadas. Para que sea relevante, la información también debe ser oportuna.
- La información será fiable si está libre de error material o de predisposición.
- La información es comparable cuando los usuarios pueden identificar similitudes y diferencias entre dicha información y la de otros informes.

10.-¿Cuáles considera usted como incidencias más relevantes de la aplicación de la NICSP 17 en la utilidad de la información financiera y contable de los entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales venezolanos?:

- a) Mejor comprensibilidad de la información.
- b) Mejor relevancia de la información.
- c) Mejor confiabilidad de la información.
- d) Mejor comparabilidad de la información
- e) Todas las anteriores.

ANEXO B.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MAESTRÍA EN CIENCIAS CONTABLES

Instrumento para la validación de los constructos del cuestionario dirigido a los informantes claves, relativo a la temática “Análisis comparativo de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público sobre Propiedad, Planta y Equipo, y la Normativa del Sector Público Venezolano”, Para los Entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales..

APRECIACION CUALITATIVA

CRITERIOS	EXCELENTE	BUENO	ACEPTABLE	DEFICIENTE
Claridad en la redacción de los Ítems.				
Pertinencia de las Categorías y Sub-categorías.				
Relevancia del contenido.				
Factibilidad de Aplicación.				

Comentarios:
